

68
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**INCORPORACION DE LA FOTOGRAFIA
EN LA TARJETA DE CREDITO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

NORBERTO CASTRO SOTO



San Juan de Aragón, México 1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACION LO
DEDICO CON TODO RESPETO A LAS SIGUIENTES
PERSONAS.

A DIOS, QUIEN SIEMPRE HA BENDECIDO MI
CAMINO, Y A PUESTO TANTAS COSAS BUENAS
EN MI VIDA.

A MIS PADRES, MARIA CRISTINA SOTO G.Y
NORBERTO CASTRO BARRALES, QUE SON PARTE
ESENCIAL EN MI VIDA, Y QUE CON SU APOYO
CARIÑO Y COMPRESION, ME HAN PERMITIDO
ALCANZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS METAS
QUE ME HE TRAZADO, LOS AMO.

A MIS HERMANOS, JAIME, LETY, CRISTINA Y
JUAN, QUE SIEMPRE ME HAN APOYADO Y DADO
CONSEJOS QUE ME HAN SERVIDO PARA MI SU-
PERACION, Y EN ESPECIAL A ARMANDO QUIEN
ME AYUDO Y APOYO EN LA ELABORACION DEL
PRESENTE TRABAJO, GRACIAS, LOS QUIERO.

A MI ASESOR DE TESIS, LICENCIADO MARIO ALBERTO ORTIZ LUNA, POR SU APOYO Y PACIENCIA PARA CONMIGO EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE TESIS, ASI TAMBIEN POR EL INTERES MOSTRADO NO SOLO COMO MAESTRO SINO COMO AMIGO, GRACIAS.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS, QUIENES ME ALENTARON PARA SEGUIR MI CARRERA, APOYANDOME SIEMPRE. GRACIAS.

A MIS PROFESORES, POR HABER COMPARTIDO SUS CONOCIMIENTOS CONTRIBUYENDO A MI PREPARACION PROFESIONAL. GRACIAS.

A MI NOVIA, CECILIA CARDENAS POR TODO EL AMOR, APOYO Y TERNURA. GRACIAS. TE QUIERO.

"LA INCORPORACION DE LA FOTOGRAFIA EN LA TARJETA DE CRÉDITO"

INDICE.

INTRODUCCION

CAPITULO I. LA APERTURA DE CRÉDITO

1.1.- Aspectos generales de la apertura de crédito.	2
1.2.- Concepto.	10
1.3.- Naturaleza jurídica.	12
1.4.- Régimen jurídico.	17
1.5.- Características del contrato.	22
1.6.- Elementos de existencia y de validéz.	25
1.7.- Obligaciones de las partes.	26
1.8.- Terminación del contrato.	28

CAPITULO 2. LA CUENTA CORRIENTE

2.1.- Aspectos generales de la cuenta corriente.	31
2.2.- Concepto.	33
2.3.- Naturaleza jurídica.	36
2.4.- Régimen jurídico.	41
2.5.- Características del contrato.	42
2.6.- Elementos de existencia y de validéz.	45
2.7.- Obligaciones de las partes.	47
2.8.- Terminación del contrato.	49

CAPITULO 3. LA TARJETA DE CRÉDITO

3.1.- Aspectos generales de la tarjeta de crédito.	52
3.2.- Concepto.	60
3.3.- Naturaleza jurídica.	64
3.4.- Régimen jurídico.	67
3.5.- Características del contrato.	75
3.6.- Partes que intervienen.	78
3.7.- Reglas de funcionamiento y operación.	80
3.7.1.- Procedimiento para expedición y utilización.	83
3.8.- Derechos y obligaciones de las partes.	87
3.9.- Terminación del contrato.	90

CAPITULO 4. ALCANCES DE LA FOTOGRAFIA EN LA TARJETA DE CRÉDITO

4.1.- Como uso personalísimo del tarjetahabiente.	92
4.2.- Como medio preventivo de comisión delictiva.	94
4.3.- Como medio de seguridad en los estados de cuenta.	106
4.4.- Como medio de identidad.	108
4.5.- Propuesta del procedimiento de inserción de la fotografía.	110

CONCLUSIONES.	120
----------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.	124
----------------------	------------

ANEXO A.	
-----------------	--

"LA INCORPORACION DE LA FOTOGRAFIA EN LA TARJETA DE CRÉDITO"

INTRODUCCION

Debido a la importancia y al desarrollo tan espectacular que ha tenido la tarjeta de crédito, y tiene en nuestro país, ha reforzado su importancia como un instrumento crediticio que interviene cada vez más en cualquier tipo de transacción comercial que el hombre moderno lleva a cabo para la obtención de bienes y servicios que satisfagan sus necesidades.

Tratar de ubicar dentro del campo del derecho a los contratos de apertura de crédito y al de cuenta corriente, así como la figura de la tarjeta de crédito, y la incorporación de la fotografía en la tarjeta de crédito para mejorar con esto la utilización de la misma, previniendo con ello la comisión de ilícitos por medio de la tarjeta de crédito, es lo que me motivó a realizar la presente investigación de tesis.

A fin de cumplir con el objetivo de la investigación, he dividido el presente trabajo de tesis de la siguiente forma:

Por ser la apertura de crédito una figura necesaria para la existencia de la tarjeta de crédito le dedico un capítulo, en el que se abordarán puntos relativos a su naturaleza jurídica, punto muy debatido por los autores; al concepto de esta figura, a su régimen jurídico, a las obligaciones de las partes, etc., y en general a todos los aspectos jurídicos que rodean a esta figura, apoyándonos para ello en la doctrina, la costumbre, los usos, la jurisprudencia, la ley, etc.

En segundo lugar nos referiremos a la cuenta corriente, siendo también esta presupuesto necesario para la existencia de la tarjeta de crédito bancaria. En este capítulo como en el de apertura de crédito analizaremos todos los aspectos jurídicos que dan sustento y vida a la cuenta corriente.

Analizaremos el concepto, la naturaleza jurídica, características de este contrato, etc., con el fin de dar una visión lo más completa posible.

En el capítulo tercero abordaremos el estudio completo de la tarjeta de crédito en la que se analizará en primer término los orígenes y evolución de la tarjeta, el concepto, su naturaleza jurídica, las características, régimen jurídico, partes que intervienen, obligaciones de las partes, terminación del contrato etc. , es decir, observaremos el funcionamiento de la tarjeta de crédito desde todos sus aspectos.

Reservo para el último capítulo el estudio de los alcances de la fotografía en la tarjeta de crédito, punto en el que se presentarán las ventajas de esta propuesta, desarrollando para ello aspectos tales como: la tarjeta de crédito como medio de identidad, como uso personalísimo del tarjetahabiente, como medio preventivo de la comisión delictiva, en el cual se estudiarán los delitos cometidos con la tarjeta de crédito, razón por la que considero necesario la incorporación de la fotografía en esta figura, ya que cualquier aportación que sirva para la prevención de delitos considero que es benéfica para la sociedad en general.

Además, en este capítulo se propone una manera en que se puede llevar a efecto esta incorporación de la fotografía en la tarjeta de crédito, tratándose para ello que esta propuesta sea lo más práctica posible para las partes que intervienen en el aparato contractual que es la tarjeta de crédito.

" LA INCORPORACION DE LA FOTOGRAFIA EN LA TARJETA DE CREDITO "

CAPITULO I. LA APERTURA DE CRÉDITO

- I.1.- Aspectos generales de la apertura de crédito.**
- I.2.- Concepto.**
- I.3.- Naturaleza jurídica.**
- I.4.- Régimen jurídico.**
- I.5.- Características del contrato.**
- I.6.- Elementos de existencia y de validéz.**
- I.7.- Obligaciones de las partes.**
- I.8.- Terminación del contrato**

1.1 ASPECTOS GENERALES DE LA APERTURA DE CRÉDITO

Para adentrarnos de lleno a este tema consideramos que es importante hacer algunas aclaraciones con respecto a los contratos de crédito y a las operaciones de crédito, siendo un tema explicado por algunos autores como lo es el caso de que Dávalos en su obra titulada "Curso de Derecho Mercantil", hace un amplio estudio acerca de este punto en el cual nos señala diversas opiniones de otros tratadistas como enseguida haremos mención.

De la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se desprende en su artículo primero que: "las operaciones que regula no son las únicas de nuestro derecho", ya que hace la precisión de que aquellas operaciones, deberán considerarse actos de comercio.

El maestro De Pina , señala que: "las operaciones tanto bancarias como las de bolsa, son el conjunto de contratos mercantiles cuya realización constituye una actividad característica de la institución correspondiente" ¹. De lo anteriormente escrito podemos observar el uso indistinto de los terminos operaciones y contratos.

Escribhe sólo hace mención de las cesáreas que se practican a las mujeres, pero al hablar de cuenta corriente las define como: "los contratos mercantiles en virtud de los cuales...." ². Es decir, hace mención de contratos y no de operaciones. Por lo que cabe concluir, que según lo expuesto anteriormente se entiende que esta acepción en la práctica bancaria se utiliza el nombre de "operación" ,y desde un punto de vista jurídico se utiliza la denominación de "contrato". Ya que la denominación de operación debe considerarse como medio de identificación de los contratos mercantiles, que regula la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y sus leyes complementarias; por lo señalado anteriormente no consideramos necesario hacer una más amplia explicación de este punto ya que nuestra finalidad es la

¹ Citado por DAVALOS MEJIA, L. CARLOS. "Curso de Derecho Mercantil". Ed. Harla, México, 1984, p.288

² Citado por DAVALOS MEJIA, L. CARLOS. "Curso de Derecho Mercantil". Ibid p 287

apertura de crédito y si continuáramos con este punto nos desviaríamos del tema principal.

En lo referente a la ubicación de los contratos de crédito en la teoría general de las obligaciones mercantiles como ya es sabido no hay una clara división en lo referente a las fuentes de la obligaciones mercantiles y la fuentes de la obligaciones civiles ya que diversos autores como es el caso del maestro De Pina que señala: "Escasos preceptos encontramos en el Código de Comercio, y demás leyes mercantiles, sobre las obligaciones y contratos mercantiles en general.

En los términos de los artículos 2o. y 81 del Código de Comercio, debemos considerar aplicables en esta materia las disposiciones del derecho común, esto es, del derecho civil, en cuanto a la legislación mercantil nada disponga al respecto y no sean opuestas a lo establecido por ella"³.

De lo anteriormente expuesto por los estudiosos del derecho y con apoyo en la misma ley se desprende del Código del Comercio en su artículo 81: "Con las modificaciones y restricciones de este código, serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones de derecho civil acerca de la capacidad de los contrayentes y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos".

Por su parte Vazquez del Mercado señala que: "En relación a la formación de los contratos mercantiles, se aplican las mismas normas generales que se aplican en materia civil, y que forman parte del derecho general de las obligaciones"⁴.

En lo referente a la ubicación de los contratos y en particular el de apertura de crédito, el maestro Cervantes Ahumada clasifica en su obra titulada "Títulos y Contratos de Crédito" a los contratos mercantiles de acuerdo a su objetivo en contratos de:

- Cambio (compraventa, permuta, transporte, etc.);
- Colaboración (comisión, representación, etc.);
- Previsión (seguro, etc.);

³ DE PINA VARA, RAFAEL. "Derecho Mercantil Mexicano". Ed. Porrúa, 18a ed., México, 1985, p.183

⁴ VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. "Contratos Mercantiles". Ed. Porrúa, 4a ed., México, 1992, p.151

- Guardia o custodia (el depósito, las cajas de seguridad, etc.);
- Garantía (fianza, hipoteca, etc.);
- De crédito (la cuenta corriente, la apertura de crédito, las cartas de crédito, de los fideicomisos, etc. y en general, los contratos que están regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y algunas otras que, genéricamente, la práctica ha adoptado por denominar simplemente operaciones de crédito)" ⁵.

De acuerdo a las características que presenta el contrato de crédito en el derecho mexicano, éstos contratos de crédito pueden ser contratos puramente bancarios, en cuyo perfeccionamiento, cualquiera que sea el lugar o rol que adopte es necesaria la participación de una institución de crédito o de una organización auxiliar de las instituciones de crédito; y contratos privados, en los cuales cuyo perfeccionamiento puede participar cualquier persona, sin otro límite que no estar legalmente disminuido de su capacidad para ejercer el comercio.

Ya mencionada la clasificación de los contratos bancarios, mencionaremos a continuación algunas características de los mismos.

- Una de las partes es un banco, o entidad financiera, esta característica es indispensable ya que sin este supuesto no se presentaría esta figura.

- El objeto del contrato es el crédito, como es sabido los bancos son intermediarios en el crédito, recibiendo créditos del público en formas de depósitos y transfiriéndolos al público en forma de préstamos, siendo además su función la multiplicación y transformación del crédito. Entendiendo al crédito como: "La transferencia temporal del poder adquisitivo a cambio de la promesa de reembolsarlo con más sus accesorios en un plazo determinado y en la unidad monetaria convenida" ⁶.

Involucrando en él al dinero y a todos los instrumentos bancarios que no son sino documentos representativos de derechos a prestaciones futuras. También se incluye en este concepto, a todo otro derecho a una prestación futura, esté o no representada en un

⁵ Citado por DAVALOS MEJIA, L. CARLOS. "Curso de Derecho Mercantil". Ob cit. p.292

⁶ DE PINA VARA, RAFAEL "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa, México, 1992, p. 95

documento. Con lo anteriormente apuntado se entiende comprendido que todo contrato bancario tiene como objeto el crédito.

·Debe ser confidencial, los bancos deben guardar reserva de las operaciones que realizan los clientes y de las informaciones que suministran al banco, así como también las que el banco obtiene por su propia cuenta.

A este respecto la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y de Crédito en su artículo 94 hace mención de que: "Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 30 de esta ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquellos entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa, constituirá a ésta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes".

El artículo 30 de la antes referida ley, alude a las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito, señalando entre otras más, las de la fracción XV que son las de practicar las operaciones de fideicomiso, y llevar a cabo mandatos y comisiones.

·Se trata de una contratación masiva, siendo esta característica propia de la actividad bancaria derivada de la repetición constante de estas operaciones, esto lleva a la estandarización de la contratación bancaria, al uso de formularios donde se preestablecen las cláusulas y a la uniformidad de los contratos.

·Aplicación de los usos y prácticas bancarias, son útiles no solo en la aplicación sino también en la interpretación de los contratos bancarios y las reglas contractuales que se estipulan ya que los formularios famosos que utilizan todas las instituciones bancarias han sido alimentados de esta aplicación de los usos y de las prácticas bancarias.

·Disminución de la esfera de actuación de la voluntad individual y aplicación de normas de orden público, especialmente en la regulación de algunos contratos, tasas de interés, moneda de pago, etc.

Plena vigencia del principio de buena fe, esta se refiere a la estipulación de las cláusulas contractuales como en la manifestación del consentimiento; en la aplicación del contrato, es decir, en su ejecución, en sus efectos y en su interpretación, como lo es por ejemplo: el cliente en muchas ocasiones firma pagarés o documentos en blanco, formularios de garantías como son los avales, fianzas, etc., realiza un depósito por elevadas sumas recibiendo un duplicado o triplicado de la boleta a la cual el cajero solo le incorpora un sello.

Otra de las cuestiones que se presentan en este tipo de contratos es lo relativo a los llamados contratos de adhesión, ya que como se señaló en las características de los contratos, la contratación bancaria se lleva a cabo a base de formularios, es decir, el banco preestablece las condiciones del contrato respectivo, aunque por ello no quiera decirse que se está atentando contra la autonomía de la voluntad al grado en que el contrato pueda quedar invalidado ya que aunque el consentimiento del cliente no sea producto de una previa discusión de todas las condiciones y modalidades del contrato, e inclusive aunque falte su presencia en la redacción de las estipulaciones contractuales, no por ello el contrato dejará de ser menos válido. Aquí el acuerdo se celebra, ya que el cliente puede o no aceptar "libremente" las condiciones preestablecidas por el banco, aunque también esto no quiere decir que el particular no puede atacar o defenderse por vicios o defectos en el contrato ya que es un derecho que le otorga la misma Constitución al señalarse que cuando exista una violación a los derechos de los ciudadanos éstos tienen la oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio ante tribunales previamente establecidos en los artículos 14 y 16, apoyándose para ello en las leyes tanto sustantivas como adjetivas.

Los contratos por adhesión, que algunos autores denominan también contratos tipo, tienen dos etapas bien diferenciadas; como es la de la elaboración de los contratos, en esta etapa se descarta toda idea de discusión por parte del cliente de las cláusulas que componen el contrato tipo, ya que para el cliente sólo existen dos opciones, como lo son, la de aceptar o rechazar estas condiciones establecidas por el banco; la segunda etapa, la de perfección del contrato mediante la adhesión del cliente. En este sentido, la doctrina destaca la ausencia de

este acuerdo de voluntades en lo referente a la discusión y elaboración de las condiciones o cláusulas del contrato, por lo que implica una evidente debilitamiento de la libertad contractual, pero, como se señaló en párrafos anteriores esto no les quita a éstos acuerdos el carácter de contratos ⁷.

De lo anteriormente expuesto cabe señalar que la estandarización ó formularios de contratos de este tipo ha permitido a la empresa contemporánea lograr plena eficacia en la distribución y racionalización de bienes y servicios, facilitando de este modo la circulación de la riqueza, además que la complejidad técnica que ofrece la contratación actual puede regirse mejor por medio de la determinación de cláusulas uniformes; éste método contractual, al uniformar lo que se podría denominar como oferta, coloca en un plano de igualdad a los adherentes, permitiéndoles conocer de antemano las condiciones bajo las cuales se está contratando, por ejemplo: una solicitud de tarjeta de crédito, lo cual permite una seguridad en lo que se refiere a la interpretación y ejecución de estos contratos. Aunque de manera contraria se ha observado que las grandes empresas, quienes preestablecen las condiciones sobre las cuales se va a contratar, están permanentemente en la búsqueda de nuevas y mejores cláusulas para incorporarlas al contenido de estos contratos tipo, apoyándose claro está en personas técnico jurídicas, que les permiten saber con precisión los alcances exactos de estas condiciones generales, por ello es común encontrar en algunos contratos cláusulas contrarias a derecho, con cláusulas oscuras, ambiguas, de alta complejidad técnica, etc., como lo sería el caso en las que contiene la exoneración de responsabilidad de la parte que estableció la condiciones generales de contratación, o su facultad potestativa de fijar lo que sería por ejemplo, la comisión a cobrar, la fijación de la tasa de interés, etc.

Continuando con la explicación de estos contratos, cabe señalar lo referente a la interpretación y ejecución de los contratos bancarios señalándose algunos principios contenidos en nuestra legislación Civil como son los siguientes:

·El contrato debe interpretarse en su integridad, teniéndose en cuenta la finalidad perseguida

⁷ VILLEGAS, CARLOS GILBERTO. "La Cuenta Bancaria y el Cheque". Ed. DEPALMA, Buenos Aires, 1988, p.33

por las partes;

·Las palabras usadas en el contrato deben ser interpretadas conforme a los usos, prácticas bancarias y comerciales y, en su caso, en el sentido más afín con la finalidad que han perseguido las partes al contratar;

·Se debe atender más a la finalidad perseguida por las partes al contratar y a los actos de ejecución posteriores de las partes, que a la denominación dada al contrato, a palabras aisladas que él contenga o a normas reglamentarias que obligan al banco y que no han sido transcritas o incorporadas al contrato;

·Las cláusulas ambiguas u oscuras deben ser interpretadas acudiendo a aquellas más claras y precisas del mismo contrato, buscando una interpretación integral de él;

·En casos dudosos, las cláusulas ambiguas, así como también las de alta complejidad técnica, deben interpretarse en favor del cliente y en contra del banco, que es quien ha preestablecido las condiciones generales de la contratación. Esto sería así cuando la aplicación de las reglas anteriores no contribuya a dilucidar el caso o a despejar la duda, y siempre que la interpretación más favorable al cliente no implique una distorsión de la finalidad perseguida por las partes en el contrato y no vulnere el principio de la buena fe contractual;

·Las cláusulas que pueden ser interpretadas en dos sentidos, hay que interpretarlas en el sentido que más se acerquen a la finalidad perseguida por las partes contratantes;

·Las cláusulas especiales, escritas a mano o manuscrita, prevalecen por encima de las establecidas en los formularios, etc.;

·En la interpretación del contrato se ha de atender al fin económico a que aspiran las partes de modo que el efecto jurídico que se decreta se ajuste fielmente a los fines económicos perseguidos por los contratantes, todo ello siempre que la buena fe quede resguardada;

·Para interpretar cuestiones motivadas por contratos no regulados especialmente, el juez debe despejar las incógnitas teniendo en cuenta el principio de la buena fe, las circunstancias del caso, la conducta observada por las partes antes y después del acto, el fin económico perseguido, y las normas aplicables al caso concreto;

·Carecan de validéz las cláusulas que eximen de responsabilidad al banco cuando actúa con culpa grave;

·Carecen de validéz las cláusulas que importan la renuncia de los derechos de la otra parte contratante, como cuando se hace constar en los formularios de los contratos que el cliente renuncia a oponer excepciones o defensas fundadas en el contrato;

·Es inválida la constitución de domicilios falsos, o cuando en el formulario ello se deja en blanco y es llenado por la parte que ha predispuesto las condiciones generales;

Volviendo al tema de la apertura de crédito específicamente, se señala que las operaciones bancarias se clasifican según el "Manual de Capacitación Bancaria" vigente de Banca CONFIA, en operaciones bancarias pasivas y activas, siendo estas últimas las que interesan principalmente para nuestro estudio. Las operaciones activas consisten en concesiones de crédito hechas por el banco; funcionando de tal manera que el banco proporciona dinero a cambio de promesas de restitución, todas estas operaciones pueden realizarse, con la sola excepción de los descuentos de crédito en libros, sin autorización especial, es decir, estas operaciones pueden practicarse por comerciantes o no, sin la necesidad de obtener el permiso por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como banco y las cuales no se concideran como operaciones bancarias típicas.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito enumera operaciones de crédito no de manera limitativa, señalando que son operaciones de crédito las siguientes: depósito, reporto, apertura de crédito, descuento de créditos en libros, créditos confirmados, créditos de habilitación y avío y créditos refaccionarios. Todas estas operaciones, salvo el reporto son modalidades de la apertura de crédito. La cuenta corriente es también una operación activa.

1.2 CONCEPTO DE LA APERTURA DE CRÉDITO.

Después de observados los aspectos generales de la Apertura de Crédito, estimamos necesario apuntar algunas consideraciones respecto al concepto, esto es, lo que debemos entender por apertura de crédito de una manera legal como doctrinaria.

Por su parte el Rodríguez Rodríguez señala que "La apertura de crédito es un contrato mediante el cual una persona que se identifica con el acreditante, se obliga con otra llamada acreditado, a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquel"⁸.

Cervantes Ahumada por su parte apunta lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 291: "En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el cumplimiento de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen"⁹.

De la anterior definición se desprenden dos efectos: uno inmediato, que consiste en la concesión del crédito por el acreditante al acreditado; y el otro, un efecto futuro y eventual, al retirar las partidas puestas a su disposición por el acreditante, o a utilizar la firma de éste en la asunción de las obligaciones por cuenta del acreditado.

El contrato de apertura de crédito es un contrato que fué necesario reglamentar por la utilidad cotidiana que se da en la práctica bancaria, por lo que su reglamentación es reciente en nuestros ordenamientos positivos.

En México se reglamentó por primera vez en la Ley General de Títulos y Operaciones de

⁸ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN, "Derecho Mercantil". TOMO II, Ed. Porrúa, 9a. ed., 1971, p.87

⁹ CERVANTES AHUMADA, RAUL, "Títulos y Operaciones de Crédito". Ed. Porrúa, 14a. ed., México, 1988, p.252

Crédito, y en Italia en el Código Civil de 1942 ¹⁰.

"En algunos países no se reglamenta, pero puede decirse que es practicado mundialmente. En el uso bancario norteamericano del cual tenemos gran influencia se le denomina "línea de crédito", tomándose este término en la práctica bancaria mexicana, principalmente en los contratos de apertura de crédito celebradas de banco a banco" ¹¹.

¹⁰ MOLLE, GIACOMO. "Manual de Derecho Bancario". Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1977, p.137
¹¹ CERVANTES AHUMADA, RAUL. "Títulos y Operaciones de Crédito". ob. cit. p.251

1.3 NATURALEZA JURIDICA.

Ya precisado el concepto de la apertura de crédito, estudiaremos a continuación, lo relativo a la naturaleza jurídica de esta figura con el objeto de conocerla cada vez más profundamente.

Antes de 1942, la doctrina, con el fin de vincular dicha facultad con sus actos ejecutivos, es decir, actos de utilización del crédito, veía en la apertura de crédito un contrato preliminar o bien un contrato preparatorio de otros contratos. La apertura de crédito desde nuestro punto de vista y como a continuación veremos, es un contrato definitivo que tiene su función propia, cuyo objeto práctico se alcanza mediante la creación de la disponibilidad que el acreditado puede incluso no utilizar sin que por ello se resuelva el contrato.

Giacomo Molle señala que: El contrato se perfecciona cuando se concede el crédito, es decir, cuando el banco aceptando la solicitud del acreditado le manifieste que se encuentran los fondos a su disposición, pasando a ser dicho banco su deudor dentro de los límites del monto convenido. De ahí surge que el acreditado no tiene una obligación inherente al contrato de utilizar el crédito, pero al adquirir una disponibilidad frente al banco, debe en compensación abonar una comisión que se denomina precio del crédito, quedando así refutada la opinión que ve en la apertura de crédito un mutuo de la suma acreditada, que queda retenida por el banco en concepto de depósito en función de conservación del crédito ¹².

Además tomándose en cuenta que en nuestro sistema legal no cabe la figura del mutuo consensual, ya que el tipo legal del contrato requiere para su perfeccionamiento la entrega de la cosa según lo dispuesto por el artículo 2384 del Código Civil, la suma acreditada mientras no sea utilizada, sigue siendo propiedad del banco y, en caso de que la garantía fuese insuficiente, se puede reducir el crédito en proporción a la disminución del valor de la garantía. Una vez señalado lo anterior, haremos referencia a las consideraciones citadas por Donadio acerca de la naturaleza jurídica de la apertura de crédito.

¹² MOLLE, GIACOMO. "Manual de Derecho Bancario". ob. cit. p.138

a) Teoría del contrato preliminar. Esta teoría ve en la apertura de crédito un contrato preliminar, o promesa de contrato de celebrar en el futuro un contrato de préstamo. Se trataría de una promesa de mutuo, y ampliando lo dicho en párrafos anteriores algunos tratadistas son seguidores de esta teoría pero podemos señalar al respecto que el contrato preliminar da sólo derecho a exigir la celebración de un contrato futuro, y en la apertura de crédito se producen desde luego los efectos de un contrato definitivo: por un lado, la obligación del acreditante, de poner el crédito a disposición del acreditado; y por otro lado la obligación del acreditado de pagar o cumplir con su obligación como lo es la de cubrir los gastos, intereses, prestaciones y comisiones que se estipulen, tal como se desprende de la lectura del artículo 291 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estas prestaciones, excluidos los intereses, se deberán pagar aún en el caso de que el acreditado no haga uso del crédito.

b) Teoría del contrato preliminar mixto. Se dice que funciona por un lado y de inmediato el efecto de acreditar la suma al acreditado, y prepararía los actos de disposición como contratos definitivos, siendo esto erróneo ya que de esta manera el contrato preliminar quedaría desnaturalizado.

c) Teoría del mutuo. A esta teoría se adhiere la jurisprudencia francesa que ve en la apertura de crédito un préstamo condicional. Como se sabe el préstamo mercantil es un contrato real, traslativo de la propiedad de la cosa prestada, al prestatario. De la lectura del multicitado artículo 291 se desprende que en la apertura de crédito no se da el fenómeno de transmisión de dominio, cuando menos en el primer momento del contrato, y menos aún cuando el objeto del contrato es la firma, es decir, el crédito que el acreditante pone a disposición del acreditado al asumir obligaciones por cuenta de éste.

d) Teoría del mutuo consensual y de los actos ejecutivos. Esta teoría ya abordada en párrafos anteriores, por una parte desnaturaliza al mutuo, y por otra no explica los efectos inmediatos de la apertura de crédito.

e) Teoría del mutuo depósito. La apertura de crédito, es en realidad un mutuo, con simultáneo depósito de la suma mutuada: el mutuante, en vez de entregar la suma al

mutuario, se constituye depositario irregular de ella y la pone por tanto a disposición del mutuario. Por lo que respecta a esta teoría si se tomara como válida tendríamos, en realidad, dos mutuos: en el primero, el acreditante prestaría al acreditado el importe del crédito pactado; y el acreditado, en un segundo tiempo, prestaría el mismo importe al acreditante siendo el depósito irregular, en esencia, un mutuo. Tomando en cuenta además que esta teoría no toma en cuenta el crédito llamado de firma, o sea cuando el acreditante no pone a disposición dinero, sino su propia firma, para contraer una obligación por cuenta del acreditado.

f) **Teoría del contrato especial, autónomo y definitivo, de contenido complejo.** Esta teoría en opinión de este autor y en coincidencia con Cervantes Ahumada consideramos que es la teoría más aplicable ya que la apertura de crédito es un contrato especial diferente de otros contratos, autónomo, en el sentido de que por sí solo produce sus propios efectos y de contenido complejo, esto es, que produce un doble efecto: el primero inmediato y esencial, que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición todavía no en propiedad del acreditado, es decir, obligación de hacer; y el segundo efecto, que consiste en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado ¹³.

Consideramos conveniente mencionar lo referente a las clases de apertura de crédito tomando para ello en cuenta la siguiente clasificación: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito menciona distintas formas de operaciones como es el caso de los descuentos, anticipos, etc., pero estas según Rodríguez Rodríguez no son más que: "simples variantes de la apertura de crédito. Las particularidades de unas y otras derivan unas veces del objeto de la obligación del acreditante; otra de la forma de disposición o de la garantía que el acreditante recibe y otra del destino del crédito" ¹⁴.

De lo anteriormente expuesto se puede señalar que la apertura de crédito en razón del objeto que el acreditante se compromete a entregar se distingue según sea dinero o asunción

¹³ Citado por CERVANTES AHUMADA, RAUL. "Títulos y Operaciones de Crédito". ob. cit. p.252

¹⁴ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. "Derecho Mercantil Mexicano". Ed. Porrúa, 18a ed. México, 1985. p.88

de obligaciones de pagar; por la forma de disposición la apertura de crédito es simple, cuando el acreditado dispone sin tener derecho a hacer reembolsos parciales que hagan recuperar al crédito su cuantía primera y, es en cuenta corriente cuando tiene por objeto que el acreditado pueda disponer permanentemente de una cierta cantidad, que nunca se terminará durante la vigencia del contrato, siempre que no se permita que sobrepase el límite haciendo pagos parciales de sus retiros; lo cual nos lleva a la constitución de una cuenta corriente con fondos y saldos revolventes; se pueden obtener cantidades infinitamente superiores al límite del crédito siempre que la deuda no sobrepase dicho límite. Esta figura es importante ya que como veremos más adelante es un requisito necesario para la contratación de la tarjeta de crédito bancaria; por la garantía, el crédito es en descubierto o quirografario cuando tiene sólo la firma del acreditado; cabe mencionar según Giacomo Molle que: "el crédito sea en descubierto, el llamado crédito en blanco, el banco exige que se le entreguen "pagarés" para la recuperación o disposición del crédito eventual. En el primer caso se documenta el descubierto y el banco obtiene un título que por su eficacia ejecutiva refuerza la obligación del beneficiario del crédito y permite accionar en forma rápida y rigurosa para obtener el pago del saldo adeudado. En el segundo caso los efectos de comercio emitidos pueden ser puestos en circulación o descontados con el resultado de que el banco obtiene los fondos puestos a disposición del beneficiario del crédito, o sea que dispone de su crédito" ¹⁵.

En ninguno de los dos casos mencionados la emisión de los pagarés implica novación del contrato; o con garantía, si junto a esta se encuentra otro patrimonio responsable bien sea mediante firma como por ejemplo la fianza o aval, o mediante la entrega de bienes con propósito de garantía como es el caso de la prenda, hipoteca, fideicomiso tomando en cuenta para este tipo, las siguientes normas, como lo son, que para todas estas formas de garantía que el solo hecho que el beneficiario del crédito cese en un momento dado de ser deudor del banco, por pagos efectuados en cuenta, no implica la extinción de la garantía antes de la terminación del contrato. Otra norma común es que si durante la vigencia del contrato la

¹⁵ MOLLE, GIACOMO. "Manual de Derecho Bancario". ob. cit. p. 141

garantía resultara insuficiente por cualquier razón, incluso por circunstancias económicas generales, el banco tiene derecho a una garantía complementaria o a la sustitución del garante. Si el titular del crédito no accediere al pedido del banco en este sentido dicho banco podrá reducir el crédito en forma proporcional a la disminución del valor de la garantía o bien rescindir el contrato; finalmente, por su destino, el crédito es libre o especializado por ejemplo: el avío o refacción.

1.4 REGIMEN JURIDICO

Vistos los puntos que se refieren a los aspectos generales, concepto, y naturaleza jurídica de la apertura de crédito, toca el turno al régimen jurídico que, aunado con los puntos anteriores, nos permitirán tener una visión mas amplia de esta figura

Respecto a las reglas referentes a la apertura de crédito a las que habrán de sujetarse las instituciones de Banca múltiple nos encontramos que se se encuentran básicamente en la reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y específicamente en su sección segunda que transcribiré textualmente por su importancia en este tema:

"SECCION II

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

CUARTA. Las instituciones sólo podrán celebrar contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas de crédito, con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dió cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las persona físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la regla segunda.(SEGUNDA. Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física.....)

QUINTA. En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SEXTA. El plazo máximo de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que este último pueda ser prorrogado una o más veces,

siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses.

SEPTIMA. En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague, por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, caragando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

OCTAVA. Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados: los pagarés suscritos por éstos; las disposiciones de efectivo a través de equipo o sistemas automatizados; los pagos de bienes, servicios, impuestos, y otros conceptos que realicen por su cuenta; los intereses pactados así como las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entregas en efectivo.

NOVENA. En el evento de que las cantidades dispuestas en un período mensual sean pagadas a la institución dentro del mismo periodo o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho periodo, la institución no deberá cargar interés alguno. En estos casos podrá cobrar una comisión por uso de la tarjeta, sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del período respectivo.

En el supuesto de que el acreditado mantenga saldos insolutos respecto de los cuales corresponda pagar intereses, estos últimos se calcularán sobre el saldo insoluto del total de las disposiciones realizadas por los tarjetahabientes.

DECIMA. Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus acreditados treinta días antes de que surtan efecto las modificaciones.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

DECIMOPRIMERA. Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, salvo

que éstos los releven por escrito. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados apartir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirán textualmente el contenido de la presente regla".

A continuación y siguiendo con el desarrollo de este punto consideramos necesario el estudio del capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que se refiere a los créditos en su sección primera subtitulada "De la apertura de crédito". Por lo que apuntaremos algunos artículos importantes referentes a este contrato.

En primer lugar el artículo 291 de la citada ley nos dá la definición de lo que debemos entender por apertura de crédito al señalar que: "En virtud de la apertura de crédito el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso de su crédito concedido en la forma y en los terminos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

En los subsecuentes artículos que van desde el artículo 292 a 301 se señalan algunas disposiciones que rigen a este contrato.

El Artículo 292 apunta lo relativo a los intereses , gastos y comisiones que el acreditado acepte convenir en el contrato respectivo de apertura de crédito una vez que ya se haya fijado

el límite del crédito.

El artículo artículo 293 dispone una facultad con la que cuenta el acreditante en lo que se refiere al límite de las disposiciones del acreditado, en el caso de que este no sea pactado y no pueda ser determinado tomando en cuenta el objeto para que se destina dicho crédito, pudiendo el acreditante fijar dicho límite en cualquier tiempo.

El artículo 294. Se refiere principalmente a la facultad tanto del acreditante como del acreditado para convenir lo conducente a la denuncia del respectivo contrato de apertura o a la aplicación de cualquier restricción respecto de dicho contrato. Este artículo nos muestra lo que debería ser en los contratos, llámese de apertura de crédito o demás contratos bancarios ya que como lo hemos observado, el acreditante en todos los contratos estipula todas las cláusulas del mismo sin dar opción reglamentada al acreditante a convenir una cláusula diferente a lo estipulado por el acreditante.

El artículo 296 por su importancia en nuestro estudio lo transcribiré textualmente para efecto de irnos familiarizando con la figura de la apertura de crédito en cuenta corriente: artículo. 296. "La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al creditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor. Son aplicables a la apertura de crédito en cuenta corriente, en lo que haya lugar, los artículos 306, 308 y 309".

El artículo 297 menciona algunas formas en las que el acreditado puede disponer del crédito otorgado y su obligación respectiva, tal es el que el acreditado debe constituir una provisión de fondos suficientes para el caso en que el acreditante se obligue a :

1. Otorgar letras de cambio;
2. A suscribir pagarés;
3. A prestar su aval;
4. A aparecer como endosante o signatario de cualquier título.

El artículo 300 se refiere al caso en que las partes no han fijado plazo para la restitución del crédito, por lo que deberá entenderse entonces que dicha restitución deberá hacerse al expirar el término señalado para el uso de crédito, o en su defecto dentro del mes siguiente a la extinción del crédito otorgado por el acreditante.

El artículo 301 dispone las formas de extinción de este contrato como son:

- I. Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que él crédito se halla abierto en cuenta corriente;
- II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;
- III. Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;
- IV. Por falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;
- V. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;
- VI. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito".

De lo transcrito anteriormente cabe señalar que, dichos artículos regulan de manera general este contrato ya que la mayoría de las reglas de este contrato son convenidas por las partes o el acreditado conviene en adherirse a las condiciones que estipula el acreditante en sus ya famosos formularios o machotes de contratos de este tipo, y que en caso de no estipularse alguna cuestión del mismo se estará a lo que dispone tanto la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, etc.

1.5 CARACTERISTICAS DEL CONTRATO.

A continuación apuntaremos algunas características, que se desprenden del concepto de apertura de crédito mismo que ha sido estudiado en puntos anteriores

La apertura de crédito es un contrato consensual en opinión de Garrigues, el cual se perfecciona con el simple consentimiento de las partes, sin que haya necesidad de entregar o transferir dinero del banco al cliente ¹⁶.

Aquí basta la promesa de contar con una disponibilidad. Ello es así por que el objeto del contrato es la disponibilidad, no el dinero.

"La disponibilidad tiene en sí y por sí misma un valor, prescindiendo de la efectiva utilización de la suma" ¹⁷.

Es un contrato comercial, como los demás contratos bancarios.

Es un contrato principal, autónomo, no dependiente de otro ya que produce sus propios efectos jurídicos.

"Es un contrato definitivo, que tiene su función propia, cuyo objeto práctico se alcanza, mediante la creación de una disponibilidad que el acreditado puede incluso no utilizar sin que por ello se resuelva el contrato" ¹⁸.

Es un contrato bilateral, ya que origina obligaciones y derechos para ambas partes.

Es un contrato oneroso, como todos los contratos bancarios.

Explicación de la operación:

En la práctica la apertura de crédito se lleva a cabo en tres etapas o momentos, en la primera de ellas el cliente solicita al banco un crédito, del cual dispondrá en una o varias remesas dependiendo el tipo de apertura de crédito, a partir de una fecha determinada. Después de esto, seguidos los trámites o investigación del banco según se trate el banco, otorgará la

¹⁶ GARRIGUES, JOAQUIN. "Curso de Derecho Mercantil". Ed. Porrúa, 6a ed. México, 1988, p.167

¹⁷ BAUCHE GARCIA DIEGO, MARIO. "Operaciones Bancarias". Ed. Porrúa, México, 1978, p.257

¹⁸ MOLLE, GIACOMO. "Manual de Derecho Bancario". ob. cit. p.138

apertura de crédito comunicando dicha institución al cliente por medio de un aviso, que ha abierto el crédito solicitado y que espera sus órdenes. Apartir de entonces el banco adoptará las medidas necesarias para atender los requerimientos del cliente.

De lo anteriormente escrito suponiendo que el cliente pidiera una cantidad de dinero, ya que también como lo mencionamos anteriormente el cliente pudo haber solicitado un aval, ú otra garantía frente a terceros.

En ese momento el banco abrirá a nombre del cliente una cuenta por el monto total del crédito concedido y determinará las condiciones de utilización: el plazo la forma en que el cliente hara los retiros, el plazo de restitución o de repago de las sumas de dinero que reciba, el tipo de interés, y la forma de calcularlo, las garantías exigidas, el plazo de aviso para la rescisión del contrato, y la comisión que cobrará el banco por la apertura de crédito. En general, todas y cada una de las condiciones de la operación.

Con lo anteriormente expuesto, es decir, constituidas las garantías y suscritas las solicitudes y formularios que instrumentan el contrato, culmina la primera etapa.

En este punto el cliente pueda o no utilizar el crédito solicitado y otorgado por la institución bancaria. Conformándose la primera y principal diferencia con el contrato de préstamo; lo que no impide que se pueda pactar expresamente la obligación de que el cliente utilice el crédito. El cliente no ha recibido dinero de banco al finiquitar el contrato, sino sólo la promesa del banco de que puede disponer con el crédito solicitado y bajo las condiciones estipuladas. De todas maneras el contrato ha quedado perfeccionado y ya existen obligaciones para ambas partes: como lo es para el banco, atender los pedidos de fondos que efectúe el cliente o de garantías frente a terceros; y para el cliente, pagar las comisiones pactadas utilice o no el crédito concedido. Si lo utiliza deberá además pagar el interés convenido sobre el monto efectivamente utilizado y por el tiempo que dispuso de los fondos de dinero.

En una segunda etapa, el cliente utilizará el crédito concedido, efectuando la libranzas o retiros convenidos. Generalmente los retiros son parciales, y el cliente tiene derecho a utilizar el remanente durante todo el tiempo que se haya estipulado mantener esa disponibilidad y

atender los nuevos requerimientos de crédito hasta que se complete el importe total solicitado o se cumpla el tiempo por el cual se pactó la apertura de crédito.

En la tercera y última etapa , el cliente estará obligado a pagar al banco los intereses sobre la suma de dinero utilizada y a reembolsar el capital en las condiciones convenidas.

1.6 ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ

Como todo contrato, ya sea civil, mercantil, etc., debe contar con elementos que le den la validez y existencia, ya que como su nombre lo indican, sin éstos no podrían existir o tener validez los contratos de apertura de crédito, por lo que a continuación nos adentraremos al estudio de estos puntos.

En lo referente al **OBJETO**. El contrato de apertura de crédito según se desprende de la lectura del artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el objeto por parte del acreditado es el de disponer de una suma de dinero y hacer uso del crédito concedido en la forma y en los términos convenidos; en segundo término el objeto del acreditante será el cobro del interés y comisiones que se estipuló en el clausulado del contrato.

En lo que respecta a la **CAPACIDAD**. En este contrato de apertura de apertura de crédito se presenta como acreedor, el acreditante, que es la persona física o moral que se obliga durante determinado tiempo a poner cierta cantidad de dinero a disposición de la otra parte. Como deudor, el acreditado, que es la persona que pueda disfrutar de las cantidades puestas a su disposición, durante el tiempo pactado, contra su devolución en el principal e intereses, en los términos estipulados en el contrato.

La capacidad con que deben contar las partes para la celebración del contrato es la normal aplicable en materia mercantil, es decir, que no deben de estar disminuidos en sus capacidades de ejercicio en el comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 3 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

1.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Vistos los puntos relativos al concepto, características, etc., para un mayor entendimiento de esta figura a continuación veremos las obligaciones y derechos de las partes en el presente contrato.

OBLIGACIONES DEL ACREDITANTE.

·Una de las obligaciones más importantes o mejor dicho la más importante, a cargo del acreditante es poner una suma de dinero a disposición del acreditado, en los términos del contrato que se celebre ¹⁹.

·Contraer por cuenta del acreditado una obligación, que deberá ser cuantificable o cuantificada de acuerdo a lo estipulado en el contrato correspondiente, pagando en nombre y por cuenta del acreditado deudas contraídas por éste, ya sean recibos, facturas, etc.

·"Aceptar y otorgar una letra de cambio, suscribir pagarés, prestar su aval, aparecer como endosante o signatario de un título de crédito por cuenta del acreditado, etc." ²⁰

·Atender los pedidos de fondos que efectúe el cliente o de garantías frente a terceros

·Suscrito el contrato el banco asume la obligación de mantener el crédito otorgado a disposición del cliente. No se trata de entregar dinero ni transferirlo al cliente, sino mantener la "disponibilidad". Esta es la obligación primordial del banco. Esta obligación tiene un doble límite, cuantitativo y temporal, es decir, hasta el monto de dinero comprometido y por el tiempo pactado en el contrato. Dado que la apertura de crédito significa una demostración de confianza del banco en el cliente".

OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.

·Pagar una comisión al banco la cual se devenga en favor del banco, utilice o no el acreditado o cliente el crédito concedido.

El cliente puede no utilizar el crédito, pero aún en tal circunstancia, tiene que pagar la

¹⁹ GARRIGUES, JOAQUIN. "Contratos Bancarios" Ed. Porrúa, 5a ed. México, 1971, p.183

²⁰ DAVALOS MEJIA, L. CARLOS. "Curso de Derecho Mercantil". ob. cit. p.297

comisión pactada, por que ella está estipulada como contraprestación por el otorgamiento del crédito, con independencia del uso que de él haga el cliente. Y ella se fija teniendo en cuenta los servicios que prestará el banco.

·Pagar los intereses pactados, calculados sobre la suma efectivamente utilizada y apartir del momento de su utilización. Si los retiros y libranzas han sido parciales, los intereses se calcularán apartir de cada remesa.

·Reintegrar el capital en los plazos pactados.

·Constituir, en su caso, las garantías pactadas. Es común que el crédito sea concedido previa constitución de garantía suficiente en favor del banco. Garantías que pueden ser reales o personales, como ya se mencionó en párrafos anteriores ya que se encuentran reguladas en el artículo 298 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los derechos de las partes contratantes en terminos generales se desprenden de las obligaciones pactadas a cargo de cada parte, esto es, las obligaciones del acreditante, son los derechos de los que goza el acreditado, y las obligaciones del acreditado, son los derechos de los cuales goza el acreditante.

Los artículos tercero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y los artículos 78 y 81 del Código de Comercio señalan que las obligaciones reciprocas de las partes del contrato de apertura de crédito son meramente convencionales y no tienen en principio, otro limite que la libre autonomía de la voluntad legalmente expresada ²¹.

²¹ DAVALOS MEJIA, L. CARLOS. "Curso de Derecho Mercantil". ob. cit. p.298

1.8 TERMINACION DEL CONTRATO

Vistos los puntos más importantes de esta figura, procederemos finalmente a estudiar lo relativo a la terminación de este contrato.

En el contrato de apertura de crédito deberá establecerse su duración o término, y los plazos en que el acreditado deba pagar las obligaciones a su cargo. Si no se fijó plazo para tal pago, deberá hacerse al expirar el término establecido en el contrato para hacer uso del crédito, y si tampoco ese término se estableció, la obligación del acreditado tanto en lo principal como en lo accesorio, se entenderá vencida al mes siguiente de haberse extinguido el crédito.

La ley establece las siguientes causas de extinción del crédito; Según lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

1. Por la disposición hecha de la totalidad del importe del crédito por parte del acreditado, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;

2. Por la expiración del término convenido;

3. Por la notificación de haberse dado por concluido el contrato;

4. Por el aviso de terminación del mismo, que pueden dar cualquiera de las partes cuando no se hubiere fijado plazo. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

5. Por la denuncia que del contrato se haga por el acreditante, si en el propio contrato se le autorizó expresamente para denunciarlo. Según el artículo 143 y 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

6. Cuando se denuncie el contrato o se dé por terminado, en la forma prevista en los dos puntos anteriores, el crédito se extinguirá en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado. Pero salvo pacto en contrario, el acreditado quedará obligado a pagar los premios, comisiones o gastos correspondientes a las sumas de que no dispuso, a no ser que la denuncia o notificación de terminación procedan del acreditante. Artículo 294 de la Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito;

7. En el caso de que por parte del acreditado no se cubran las garantías pactadas o disminuyan las mismas, a menos que el acreditado suple o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;

8. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial, o de quiebra. Es natural que la quiebra y los supuestos anteriormente mencionados extingan el crédito, por que no debe obligarse al acreditante a seguir concediendo crédito con la seguridad de que no podrá cobrarlo; y las mismas situaciones, en el acreditante, son también causa de extinción, por la imposibilidad de seguir proporcionando el crédito;

9. Por la inhabilitación, muerte, ausencia del acreditado o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito. La muerte o interdicción del acreditado, la quiebra, no es obstáculo para la exigibilidad de los créditos procedentes de operaciones concertadas por instituciones de crédito o auxiliares .

La importancia de la apertura de crédito radica en que, para efectos del presente tema de tesis constituye la base fundamental de la tarjeta de crédito, ya que de lo expuesto anteriormente, la apertura de crédito en su modalidad de cuenta corriente es el primer paso para la obtención de la tarjeta de crédito, en primera instancia; sin tomar en cuenta que además de su utilización y importancia en lo referente a la tarjeta de crédito, es aplicable a muchas otras figuras como lo es el caso de los créditos quirográficos mencionados anteriormente, etc.

CAPITULO 2. LA CUENTA CORRIENTE

- 2.1.- Aspectos generales de la cuenta corriente.**
- 2.2.- Concepto.**
- 2.3.- Naturaleza jurídica.**
- 2.4.- Régimen jurídico.**
- 2.5.- Características del contrato.**
- 2.6.- Elementos de existencia y de validéz.**
- 2.7.- Obligaciones de las partes.**
- 2.8.- Terminación del contrato.**

2.1 ASPECTOS GENERALES DE DE LA CUENTA CORRIENTE.

En el desarrollo del presente capítulo encontramos que nuestra doctrina es muy limitada en lo relativo al contrato de cuenta corriente, debiendo tomar en consideración que no estamos haciendo referencia a la cuenta corriente mercantil que regula la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos que van desde el 302 al 310, sino a la cuenta corriente aludida en el artículo 296 de la citada ley, en la que cabe mencionar que esta figura es una modalidad de la apertura de crédito, siendo ésta la que interesa para nuestro estudio ya que el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente es indispensable para el nacimiento de la tarjeta de crédito bancaria.

Uno de los puntos por los que consideramos que es tomada la apertura de crédito más en cuenta por la doctrina, es el hecho de que como observamos en el desarrollo del capítulo primero, muchas de las operaciones de crédito son una simple variante de la apertura de crédito; aunque pensamos que por esta misma razón se debería de tomar más en consideración a la Cuenta Corriente, ya que como observaremos en el estudio del presente capítulo la Cuenta Corriente es la forma más usual en la que se desenvuelve la apertura de crédito; que es de suma importancia, tanta, que sin la cual no se concibe la figura de la "tarjeta de crédito" como tal, por que si bien es cierto que se celebra un contrato de apertura de crédito, también lo es, que este contrato se celebra en "Cuenta Corriente", por lo que procederemos al estudio más profundo de esta figura.

En lo que se refiere a la ubicación de la cuenta corriente dentro de los contratos de crédito y en especial el de apertura de crédito, apunta el maestro Rodríguez Rodríguez en su obra titulada "Derecho Mercantil", que la Cuenta Corriente se refiere principalmente a la forma de disposición de la apertura de crédito, es decir, pudiendo ser la apertura de crédito simple o en cuenta corriente siendo, esta última la que interesa a nuestro estudio; asevera el mismo maestro, que se debe considerar a la cuenta corriente como una de las formas especiales o

modalidades en las que se desenvuelve la apertura de crédito, punto en el cual estamos de acuerdo ¹.

¹ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. "Derecho Mercantil Mexicano". Ed. Porrúa, 18a ed., México, 1985, p.91

2.2 CONCEPTO

Al abordar el presente punto cabe la reflexión acerca de algunos conceptos relacionados con esta figura, señalándose para ello las siguientes consideraciones.

La vinculación de un cliente con el banco se establece mediante una "cuenta", sea de depósitos, de préstamos o de cheques. La "cuenta" es un elemento contable donde se asentarán los créditos del cliente y también los del banco, es decir, todo el movimiento del cliente en un banco comercial se encuentra reflejado en una cuenta, ya sea simple o en cuenta corriente siendo esta última de suma importancia para nuestra investigación.

"La apertura de crédito es el hecho de abrir crédito; es decir, permitir a alguien que use del crédito nuestro o del dinero nuestro, a cambio del interés y de la comisión que por tal hecho le cobremos" ².

La cuenta corriente funciona regularmente mediante la acreditación hecha por el banco de créditos al cliente, es decir, toda suma de dinero resultante de un crédito en favor del cliente, asimismo, el banco le debitará al cuentahabiente las obligaciones vencidas que el cliente tenga con el acreditante, cualquiera que sea la operación bancaria que le dé origen, sea un descuento, una aceptación, y en general todos los gastos que se realicen por cuenta y orden del cliente o como consecuencia de otras operaciones, los impuestos que el banco está obligado a retener, como es el caso del Impuesto Sobre la Renta que aparece en el estado de cuenta de los tarjetahabientes, así como los cargos que cobra el banco por el mantenimiento de la cuenta, etc.

De acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, existe apertura de crédito simple y en cuenta corriente, de acuerdo a lo dispuesto en sus artículos 291 y 296 respectivamente.

La apertura de crédito es simple cuando el acreditado dispuso de la totalidad de su importe, según lo dispuesto por el artículo 301 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones

² CASO, ANGEL Y TERCERO, JAVIER. "Documentación Mercantil y Aduana". Ed. Ediciones Mexicanas, México, 1950, p.114

de Crédito. Para aclarar este punto cabe citar un ejemplo: Se pacta entre una institución bancaria y el cliente una apertura de crédito por una cantidad de mil nuevos pesos, de los cuales podría disponer el acreditado dentro del término de doce meses para pagar el importe de cada disposición noventa días de hecha ésta, el acreditado dispone de la totalidad del crédito en los primeros meses y paga en la forma convenida, a los noventa días. El contrato habrá terminado por extinción del crédito, ya que el acreditado dispuso de la totalidad.

En cambio en la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado podrá disponer del mismo en la forma convenida, y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito dentro el plazo pactado.

Por ejemplo: Se pacta una apertura de crédito en cuenta corriente, por dos mil nuevos pesos, y al mes siguiente abona quinientos nuevos pesos; podrá volver a disponer de este último saldo, y así podrá seguir haciendo sucesivos abonos y disposiciones, hasta agotar o cuando termine el contrato por expiración del término: Como ya lo mencioné anteriormente, en la práctica bancaria esta es la forma más usual de la apertura de crédito.

Respecto de la apertura de crédito en cuenta corriente el artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hace mención de lo que debemos entender por ésta: "La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor."

Son aplicables a la apertura de crédito en cuenta corriente, en lo que haya lugar, los artículos 306, 308 y 309."

Es a este tipo de operación crediticia, que es la apertura de crédito en cuenta corriente, a la que corresponde dar sustento de la figura denominada tarjeta de crédito, según se deduce del artículo antes mencionado de la ley comentada, así como de los contratos de filiación que celebran con sus clientes los bancos; la expedición de la tarjeta de crédito, a favor de una persona cuyo nombre y firma aparece en una solicitud, con el carácter de solicitante,

constituye una apertura de crédito, siendo elaboradas estas solicitudes por los bancos emisores de dichas tarjetas.

En su clausulado primero de las solicitudes antes mencionadas generalmente aparece : " El banco abre al cliente un crédito en "cuenta corriente" hasta por una cantidad igual a la consignada en la solicitud que antecede o en la comunicación escrita dirigida por el banco al cliente haciendo saber su resolución".

De lo transcrito anteriormente cabe destacar lo referente a las "solicitudes" de cuenta corriente, en donde se preestablecen las condiciones generales de la contratación que contienen una sucinta enunciación de las obligaciones tanto de la institución bancaria como del cliente. Estas solicitudes vienen a ser la parte que instrumenta este contrato como de igual manera que en el contrato de apertura de crédito, esta instrumentación constituye la regulación de las relaciones contractuales, y en todo lo no previsto en el contrato, se estarán a las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ,y la Comisión Nacional Bancaria , pudiendose aplicar las disposiciones del Código de Comercio o en su defecto las normas de derecho común que las partes estipulen.

2.3 NATURALEZA JURIDICA

En el presente punto, cabe hacer mención que desde nuestro punto de vista la doctrina debería de referirse o dedicar un poco de mayor atención a esta figura, como lo es, la cuenta corriente, ya que como lo he venido mencionando en reiteradas ocasiones la cuenta corriente o mejor dicho "la apertura de crédito en cuenta corriente" es muy importante, ya que en el caso de la tarjeta de crédito, ésta no podría concebirse como lo hacemos en la actualidad, si no existiera la cuenta corriente; aclarando nuevamente que no nos referimos a la cuenta corriente regulada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que aparece reglamentada en los artículos del 302 al 310 ya que como veremos en este capítulo es diferente a la cuenta corriente utilizable para las tarjetas de crédito, aunque no de una manera tajante.

Es de mencionarse que la cuenta corriente en la práctica no se expresa de esta manera, sino como "apertura de crédito en cuenta corriente".

Ya de lleno en lo que es la naturaleza jurídica de esta figura se han adoptado variadas y diversas opiniones acerca de este punto, formándose variados criterios doctrinales a este respecto:

Las doctrinas que niegan la existencia del contrato de cuenta corriente bancaria al afirmarse por parte de la doctrina francesa que: "Se comenzó por percibir la forma, y no la sustancia; de la relación al atribuirse, en los primeros pasos de la doctrina, valor absoluto al modo de llevarse la contabilidad de la cuenta. Se vació entonces entre el convencimiento de que la cuenta corriente fuese mera forma, sin alcance jurídico, o el de que cualquier forma de cuenta corriente, pudiese tener por su sola exterioridad, una significación"³.

La cuenta corriente se reduce, en esta doctrina, a ser un mero instrumento de contabilidad al servicio de otras operaciones y contratos, que si tienen su identidad propia.

Hay doctrinas que asimilan la cuenta corriente bancaria con la cuenta corriente mercantil.

³ MOSSA, LORENZO. "La Cuenta Corriente". Revista de Derecho Privado, año XIII, No.150, 15 de marzo de 1926, p.65

Esta doctrina, que se fundamenta en los autores franceses como Hamel, Escarra y Ferroniere siendo esta misma, seguida por parte de nuestra doctrina tradicional, sosteniendo que la cuenta corriente bancaria es una "especie" de la cuenta corriente mercantil que vendría a ser el "género"⁴.

La ubicación de la cuenta corriente mercantil en el Código de Comercio, así como también su denominación, inducen a creer que nos hallamos ante la doctrina correcta. Pero, nuestra misma doctrina ha apuntado diferencias entre la cuenta corriente mercantil y la cuenta corriente bancaria, concluyendo que no existe identidad de régimen, ni tampoco relación de género y especie, como se ha pretendido argumentar por esta doctrina

A este respecto cabe mencionar lo siguiente:

Cuenta corriente mercantil

a).- La exigibilidad de los créditos: se difiere a la conclusión. Es decir, hay indivisibilidad de la cuenta. Esto en la cuenta corriente mercantil.

Cuenta corriente bancaria

a).- Los créditos son exigibles en cualquier momento por lo que se dice que existe divisibilidad de la cuenta.

Cuenta corriente mercantil

b).- Consecuentemente los bienes son indisponibles hasta la conclusión de la cuenta.

Cuenta corriente bancaria

b).- Los bienes son disponibles.

Cuenta corriente mercantil

c).- Diferencia en la causa.

Cuenta corriente bancaria

c).- Diferencia en la causa.

Si bien es cierto las diferencias anotadas anteriormente ya hacen imposible identificar ambos tipos de cuentas corrientes, es necesario destacar que la principal diferencia radica en

⁴ VILLEGAS, CARLOS GILBERTO. "La Cuenta Bancaria y el cheque". Ed. DEPALMA. Buenos Aires, 1988 p.36

la causa de cada una de ellas ⁵.

En el caso de la cuenta corriente mercantil que sin duda es un contrato accesorio de una serie de relaciones entre dos comerciantes, consistiendo la causa, precisamente, en diferir la exigibilidad de los créditos por un lado, y por el otro en una liquidación por la diferencia de las distintas relaciones operadas mediante compensación, que produzca un saldo definitivo al cierre, único objeto de la deuda.

En cambio en la cuenta corriente bancaria, se sostiene que el fin típico que es la "causa" no puede consistir sino en la satisfacción por parte del banquero de las órdenes de pago que le dirija el cliente siendo esto de una manera general.

Dicha diferencia en la causa, que es esencial, se manifiesta en la reciprocidad de las remesas que exige una de las cuentas las cuales no precisa la cuenta corriente bancaria. Dicha reciprocidad no debe confundirse con el carácter unilateral o bilateral de la cuenta corriente bancaria, que si no exige como condición la reciprocidad de las remesas, sí origina obligaciones para ambas partes, por lo que configura un contrato bilateral.

"Doctrina que considera a la cuenta corriente bancaria como forma especial de negocio fiduciario.

Noaco afirma: "La cuenta corriente bancaria es una forma especial de interposición de personas, con la salvedad que en lo fundamental consiste en un negocio fiduciario, tipo éste que se ajusta en todo, menos en algunos aspectos particulares" ⁶.

A este respecto podemos indicar que si bien es cierto que la cuenta corriente bancaria es una especie distinta del mandato o de la comisión, aunque bastánte próxima a estos, afirma la doctrina en cuestión, que la verdadera naturaleza de la cuenta corriente bancaria se caracteriza en forma más o menos clara por la existencia de una propiedad fiduciaria adquirida u operada por un cambio del banco, sobre el dinero que forma el objeto de la cuenta corriente bancaria .

⁵ NOUGUES, RODOLFO A. "La Cuenta Corriente Bancaria", Ed. Pannedille, Buenos Aires, 1970, p.67

⁶ Citado por VILLEGAS, CARLOS GILBERTO. "La Cuenta Bancaria y el Cheque", ob. cit. p.40

Por su parte Zavala Rodríguez no acepta la doctrina anterior, ya que la rechaza en virtud de los siguientes argumentos: "Especialmente, que la figura típica y estricta del contrato fiduciario no en el sentido amplio y vulgar, no se adapta en nada al contrato de cuenta corriente bancaria, pues:

El negocio fiduciario según el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito exige que el fideicomitente entregue al fiduciario el negocio y la propiedad de sus bienes"⁷.

Como quedó asentado en el primer capítulo, no se entregan materialmente los bienes del "cuentahabiente" en todos los casos sino, que al ser aprobado el crédito a el mismo, la institución bancaria pone a disponibilidad del cliente la cantidad que ésta misma haya dispuesto. Siendo en nuestra opinión la principal diferencia existente entre el contrato de fideicomiso y el de cuenta corriente.

De lo expuesto con antelación y en coincidencia con Carlos Gilberto Villegas en su obra titulada "La Cuenta Corriente Bancaria" menciona que como se ha descrito anteriormente, las teorías que niegan la existencia del contrato de cuenta corriente, reduciéndolo a un simple asiento contable, hasta aquellas teorías que tratan de asimilarla con contratos preexistentes, equiparándola con uno de ellos o conceptualizándola como un contrato mixto, donde se configuraba como la resultante de varios contratos ya definidos.

Asevera que, sin dejar de reconocer los valores y aciertos de cada una de las doctrinas mencionadas con antelación, y aunque en primer momento convencen por su claridad, coherencia y lógica, no conceptualizan en su totalidad la naturaleza de la cuenta corriente bancaria. Siempre existe un resquicio o un "pero" que impide abarcar la naturaleza del presente contrato en toda su amplitud.

Y creemos que dicha imposibilidad se basa justamente en el intento de asimilar esta figura a otros contratos preexistentes, negando su autonomía, o sea, su propia identidad.

El hecho de que algunos de sus efectos o la mayoría de ellos coincida con con la prestación

⁷ ZAVALA RODRIGUEZ, CARLOS. "Código de Comercio Comentado". Ed. DEPALMA, Tomo V, Buenos Aires, 1960, p.120

principal de otro u otros contratos ya definidos, no autoriza a confundir la esencia del contrato de cuenta corriente bancaria con aquellos. Es decir, los efectos en su totalidad, y no parcialmente, deben responder a la naturaleza del contrato.

Esto es, que si uno de los efectos o negocios que se resume en la cuenta corriente bancaria no encuadra o encaja con su naturaleza como el mandato, gestión de negocios, mutuo, etc., es porque se ha equivocado el camino.

Como hemos dicho, la identificación de algunos de sus efectos con otros contratos o negocios jurídicos, no nos permita identificarlos totalmente. Sirva como ejemplo el contrato de transporte, que contiene elementos del mandato, del depósito, etc. Y no se concibe su naturaleza como la misma de uno de los mencionados, sino que la doctrina acepta estar ante un contrato autónomo, con su identidad propia.

Lo mismo sucede con el contrato que nos ocupa; estamos ante un contrato autónomo, donde existen coincidencias con los efectos de otros contratos, pero sin que ninguno de éstos explique acabadamente la conjugación de efectos y negocios que se producen en la cuenta corriente bancaria. No solo ello, sino que además la cuenta corriente bancaria produce efectos que ninguno de los otros contratos a los cuales se alude, resuelve. Tenemos, por ejemplo, el vínculo que se crea entre el banco y el tercero damnificado por la mala apertura de una cuenta corriente bancaria que le ocasione un perjuicio, como es el caso en que una persona abre una apertura de crédito en cuenta corriente con datos falsos, utilizándola para perjudicar a un tercero, y el banco no cumple con los requisitos exigidos de comprobar dentro de sus límites la identidad y veracidad de los datos aportados. Dicha negligencia genera la responsabilidad del banco para con el afectado⁸

⁸ VILLEGAS, CARLOS GILBERTO. "La Cuenta Bancaria y el Cheque". ob. cit. p.43

2.4. REGIMEN JURIDICO

Cabe apuntar en este punto que desarrollaremos que, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente se encuentra reglamentado, aunque de una manera muy deficiente, puesto que desde nuestro punto de vista, debería de colocársele en un plano de mayor importancia, ya que la figura de la apertura de crédito sin la cuenta corriente tendría un campo bastante limitado de aplicación.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito reglamenta a la cuenta corriente en su artículo 296 que a la letra dice: " La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor".

También se encuentra reglamentado el contrato de cuenta corriente en las Reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación. La expedición de las tarjetas de crédito se harán con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios para el consumo que éste adquiera mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco (Regla tercera).

De lo anteriormente apuntado cabe mencionar o resaltar la importancia de la apertura de crédito, en su forma especial de apertura de crédito en cuenta corriente, ya que la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, menciona como requisito para la expedición de la tarjeta de crédito bancaria, que ésta se expida en base a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, siendo la causa principal por la que nos avocamos al estudio de estas figuras.

2.5. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

De acuerdo con el estudio hecho hasta el momento se desprenden las siguientes características del contrato de cuenta corriente bancaria.

El contrato de cuenta corriente bancaria , al tenor de nuestra legislación es :

1. Nominado;
2. Autónomo;
3. Principal;
4. Mercantil;
5. Consensual;
6. Oneroso;
7. Bilateral;
8. De ejecución continuada; y
9. De adhesión.

Un contrato nominado. Ya que esta figura encuentra su base y fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 296.

Es un contrato autónomo, ya que como se expuso en el la parte referente a la naturaleza jurídica de este contrato, se concluyó que la cuenta corriente como contrato de crédito, es un contrato autónomo ya que tiene sus propias características o efectos que lo distinguen de los demás contratos con los que se le quiere equiparar.

Es un contrato que genera entre las partes intervinientes como son el banco y los clientes y sus propias relaciones jurídicas, es decir, derechos y obligaciones específicas que derivan de él. Es un contrato autónomo que se diferencia de otros contratos bancarios, y no un mero complemento contable de otras operaciones.

Es un contrato principal, no dependiente de otro, esto es, tomando en cuenta lo que acotamos en lo referente al concepto de este contrato, hicimos mención de que la cuenta corriente bancaria es una forma especial de la apertura de crédito. La apertura de crédito en

cuenta corriente es un contrato principal; tomando a la cuenta corriente como parte integrante del contrato de apertura de crédito.

Es un contrato mercantil. Siendo un contrato ó operación bancaria, es de naturaleza mercantil, según lo prescribe nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 296.

Es consensual . Ya que el contrato se perfecciona con el consentimiento de las partes, manifestado en la presentación y suscripción de la solicitud de apertura de crédito en cuenta corriente y la correspondiente aceptación del banco.

El cliente debe de cumplimentar una serie de requisitos que están expresamente establecidos en el reglamento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo sería el caso de la "investigación" hecha por la institución bancaria a las personas que hayan hecho la solicitud del contrato y que a opinión del banco demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago.

Es oneroso. Por que como lo mencionamos anteriormente los contratos y operaciones bancarias son comerciales y, por ende, no se les presume gratuitos, según lo dispone la el Código de Comercio en su artículo 75 : "La ley reputa actos de comercio:

Fracción XIV. Las operaciones de bancos".

Y ya que para que un acto se considere mercantil, se debe hablar de especulación comercial. Como lo es el caso de los intereses, las comisiones por apertura, comisiones por disposición en efectivo, por utilización de tarjeta, etc.

Es bilateral. Ya que el contrato origina derechos y obligaciones recíprocas, tanto para el cliente como para la institución bancaria, que deben ser cumplidos durante toda la relación contractual, que por la particularidad de este contrato se extiende en el tiempo. Estas obligaciones están taxativamente establecidas en la ley y en la reglamentación, pero ello no impide que las partes incorporen otras por pacto expreso.

Es de ejecución continuada. Por que este contrato no se agota con una prestación a cargo de las partes, sino que tiene la particularidad de que se extiende en el tiempo, pues nace para

regular las relaciones que las partes van desarrollando durante la relación contractual.

"Es de ejecución continuada que tiene lugar por actos individuales que se extienden en el tiempo" ⁹.

Las prestaciones, esto es, las obligaciones de dar y hacer a cargo de las partes se van sucediendo durante el funcionamiento del contrato.

Es de adhesión a cláusulas generales. Este contrato como lo mencionamos en su oportunidad se instrumenta normalmente por medio de una solicitud de cuenta corriente que pide el cliente, y donde el banco ha preestablecido las cláusulas generales que regirán las relaciones entre las partes contratantes que son, la institución bancaria y el cliente.

Se trata pues, de un caso típico de contrato por adhesión a cláusulas generales, al igual que los demás contratos bancarios ¹⁰.

⁹ MOLLE, GIACOMO. "Manual de Derecho Bancario". Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1977, p.138

¹⁰ VILLEGAS, CARLOS GILBERTO. "La Cuenta Bancaria y el Cheque". ob. cit. p.33

2.6. ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ

Puesto que ya se estudió lo relativo al concepto será más sencillo entender lo referente a los elementos de existencia y de validez de la presente figura, señalándose para ello lo siguiente:

Garcíadiego señala que: " el objeto del contrato no es el goce de una suma, sino el goce de una disponibilidad, misma que tiene en sí y por sí misma un valor, prescindiendo de la efectiva utilización de la suma; y como el goce de una suma puede ser objeto de un contrato, así puede ser objeto de un contrato el goce de una disponibilidad" ¹¹.

La disponibilidad es anterior a la utilización, pero que, siendo la utilización un hecho autónomo respecto de la apertura de crédito en cuenta corriente creando una distinta relación entre el acreditado y el banco, ya que la posición de éstos últimos variará de acuerdo a la naturaleza del negocio, por que, la posición del banco y el cliente es distinta en la hipótesis en la cual se haya entregado la suma de dinero al acreditado al cliente o a un tercero por cuenta del acreditado, o aquella en la cual el banco sólo haya prestado su aval o garantía.

Jurídicamente, la puesta a disposición de la suma implica sólomente que el acreditado puede pretender del banco la prestación de la suma solicitada por él, implicando por lo tanto un derecho de crédito; económicamente, es como si tuviera la disponibilidad de la suma de dinero, ya que siendo debida la prestación por un banco, el acreditado sabe que puede contar con el cumplimiento de la prestación en el momento oportuno. Por lo tanto, la situación que se verifica con la puesta a disposición, es económicamente, equivalente a tener la suma de dinero el acreditado en sus manos.

Capacidad. En este contrato de apertura de crédito en el que tenemos como partes, al acreditante, que es la persona física o moral que se obliga durante determinado tiempo a poner cierta cantidad de dinero a disposición de la otra parte contractual que es la

¹¹ BAUCHE GARCÍADIEGO, MARIO. "Operaciones Bancarias". Ed. Porrúa, México, 1978, p. 257

denominada como cliente o cuentahabiente, que es la persona que puede disponer de las cantidades puestas a su disposición, durante el tiempo pactado, contra su devolución en el principal e intereses, en los términos estipulados en el respectivo contrato.

La capacidad con que deben contar las partes para la celebración del contrato es la que dispone el Código de Comercio en sus artículos 3 y 5, siendo el hecho de que no deben estar disminuidos en su capacidad de ejercicio en el comercio y que toda persona según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Hechos los apuntes respectivos a los elementos de existencia y de validéz, corresponde el estudio de las obligaciones de las partes, que como veremos, se derivan principalmente del contrato respectivo de apertura de crédito en cuenta corriente.

Obligaciones del acreditado.

Una de las primeras obligaciones del acreditado, según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es la de restituir al acreditante las sumas de que disponga.

a). Pagar el acreditado comisión a la institución bancaria, utilice o no el acreditado o el cliente el crédito concedido, como es el caso de el pago por apertura, que generalmente se realiza cada doce meses.

b). Pagar los intereses pactados, calculados éstos sobre la suma efectivamente utilizada a partir del momento de su utilización. Generalmente en la apertura de crédito en cuenta corriente solamente se pagan los intereses sobre las cantidades de que disponga el acreditado; si paga en sus remesas periódicas una cantidad superior a la que en verdad solicitó, de tal suerte que quede un saldo a su favor, no pagará intereses sobre el mismo; pero si se llegara a pactar, el acreditante quedará obligado a pagarlos.

c). El acreditado puede obligarse a aceptar u otorgar títulos de crédito, por cuenta de, es decir, contra el acreditante, caso en que el acreditado estará obligado a constituir en poder del acreditante la provisión de fondos suficientes, a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el documento aceptado, otorgado o suscrito deba hacerse efectivo.

En general las obligaciones que hayan convenido las partes en el contrato respectivo, que no tienen en principio, otro límite que la libre autonomía de las partes de la voluntad, legalmente expresada. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 78 y 81 del Código de Comercio.

Obligaciones del acreditante.

- a). Una de sus obligaciones primarias, es la referente a que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado.
- b). Atender los pedidos de fondos que efectúe el cliente o cuentahabiente o de garantías frente a terceros.
- c). Aparecer como endosante o signatario de un título de crédito, por cuenta del acreditado.
- d). Contraer por cuenta del acreditado una obligación, que deberá ser cuantificable o cuantificada de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo, pagando en nombre del acreditado deudas contraídas por éste.

Y, en general como lo es para el acreditado, las obligaciones que hayan convenido las partes en el contrato correspondiente con las limitaciones acotadas, en los citados artículos 78 y 81 del Código de Comercio.

Los derechos de ambas partes en términos generales, se desprenden de las obligaciones recíprocas, es decir, las obligaciones del acreditante, son derechos con los que debe contar el acreditado, siendo esto de igual manera en lo que toca a la figura del acreditante, ya que las obligaciones del acreditado son los derechos que tiene el acreditante contra el acreditado.

A este respecto y con fundamento en los artículos 78 y 81 del Código de Comercio cabe hacer mención que, las obligaciones recíprocas de las partes de este contrato, son meramente convencionales, y no tienen en principio, otro límite que la libre autonomía de la voluntad, legalmente expresada.

2.8 TERMINACION DEL CONTRATO.

Para concluir con el estudio de esta figura citaremos algunas causas que terminan con este contrato, reglamentado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que específicamente dispone en su artículo 301 que expresa:

"El crédito se extinguirá, cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro".

1. Por la expiración del término convenido;
2. Por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, ya que en este capítulo nos referimos al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente no podemos decir, que se termina por la disposición de la totalidad del crédito ya que éste se presenta en el caso de que la apertura se haya pactado en cuenta simple;
3. Por la denuncia que se haga del contrato por cualquiera de las partes dando aviso correspondiente a la otra parte en la forma prevista en el contrato respectivo, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia;
4. Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posteridad al contrato;
5. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;
6. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

Como lo mencionamos en los primeros párrafos del presente capítulo, es importante el estudio de esta figura, ya que forma parte de los presupuestos necesarios para la existencia de la tarjeta de crédito bancaria.

Resaltando también en este punto que se debería de tomar más en consideración a la cuenta corriente, puesto que la apertura de crédito sin la cuenta corriente sería como un

corredor sin extremidades inferiores. Tendría un campo de aplicación muy limitado.

CAPITULO 3. LA TARJETA DE CREDITO.

- 3.1.- Aspectos generales de la tarjeta de crédito.**
- 3.2.- Concepto.**
- 3.3.- Naturaleza jurídica.**
- 3.4.- Régimen jurídico.**
- 3.5.- Características del contrato.**
- 3.6.- Partes que intervienen.**
- 3.7.- Reglas de funcionamiento y operación.**
- 3.7.1.- Procedimiento para expedición y utilización.**
- 3.8.- Derechos y obligaciones de las partes.**
- 3.9.- Terminación del contrato.**

3.1 ASPECTOS GENERALES DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

Al hablar de la tarjeta de crédito es importante hacer mención sobre la génesis de la misma apuntando para ello lo siguiente.

En la historia de los pueblos y sociedades, el comercio y el crédito han constituido la base del desarrollo e impulso necesario para dinamizar la economía, en particular la distribución de mercancías, con sus efectos en el incremento de producción y productividad.

Pese a su apariencia de actividad simple y elemental, el uso del crédito muestra desde la antigüedad características definitorias que poco habrán de modificarse en el transcurso del tiempo. Su función estriba en enlazar a productores y consumidores en un proceso constante de intercambio que estimula la ampliación del mercado, en condiciones de seguridad, confianza, y sin necesidad de obligar a los actores a exhibir sumas importantes de moneda de curso legal.

El crédito y los medios de pago han unido así, en un principio, a los hombres; más tarde a los pueblos y comunidades; poco después a sociedades y naciones, y en la actualidad a regiones geográficas enteras, que buscan consolidar con su respaldo el desarrollo de sus países.

En el mundo de hoy, el crédito desempeña un papel esencial y contribuye a la transformación económica de hombres y estados. En esta era de electrónica y de comunicaciones espaciales, el crédito está plenamente al servicio de los seres humanos, quienes, con el apoyo aparentemente mágico de una tarjeta, pueden realizar operaciones de todo tipo. La tarjeta de crédito hace factibles transacciones todavía inimaginables, que permiten el movimiento de bienes, servicios y capitales, entre otros factores económicos, contribuyendo a una efectiva dinamización del mercado.

En los últimos años los servicios de crédito que prestan los bancos se han ampliado extraordinariamente; las tarjetas de crédito se hallan entre las más novedosas y

revolucionarias; permiten al tarjetahabiente realizar toda clase de pagos sin necesidad de liquidar en el momento con dinero en efectivo o emitir cheques, además de ayudarlo al manejo óptimo de su presupuesto.

La actividad crediticia a desempeñado un papel total en el desarrollo económico de las sociedades. En nuestros días es un elemento imprescindible prácticamente en todas las actividades o transacciones comerciales, desde la simple adquisición de bienes de consumo en un almacén o supermercado, hasta las complicadas negociaciones de deuda externa que se realizan entre todos los países.

México, como en muchas tantas cosas, no se ha quedado atrás; la actividad crediticia está hoy en día presente en todos los campos de la vida económica y, gracias al empleo de la más moderna tecnología, ha alcanzado un adelanto tal que coloca a nuestro país a la altura de los más avanzados del mundo en tan importante actividad.

La tarjeta de crédito es, en lo referente a la utilización del crédito que ha propiciado la comercialización más profusa de bienes y servicios en los últimos años, en virtud de las facilidades y comodidades que ofrece para su uso, como veremos más adelante, y que según la opinión de no pocos autores, ha venido a desplazar en forma importante el uso del numerario en moneda y billetes, así como de los cheques.

Cabe mencionar que la tarjeta de crédito no es un instrumento que está reservado exclusivamente para su operación a través de bancos, ya que es utilizada además por establecimientos comerciales.

En lo referente al comercio al menudeo la tarjeta de crédito día a día disminuye la proporción de pagos en dinero contante en el comercio de este tipo, en el que las tarjetas de crédito sustituyen al dinero. Además la tarjeta de crédito como muchas otras figuras como es el caso de la letra de cambio y el cheque, son substitutivos del dinero y principalmente el cheque como medio de pago, elimina cada día más a la moneda en las transacciones comerciales.

El uso de las tarjetas de crédito bancarias se ha incrementado en los últimos años en un 300 o 400%, según estadísticas de la Asociación Nacional Bancaria.

En sus inicios la tarjeta de crédito se utilizó como instrumento para la adquisición de bienes de lujo, así como para pagar consumos en restaurantes, bares y centros nocturnos, sin embargo existen estudios que señalan que a partir de la crisis económica de 1981, el uso de las tarjetas de crédito sufrieron un cambio radical, en el que se aumentó el uso del llamado dinero plástico para pagar alimentos, vestidos, zapatos y hasta gastos médicos.

De lo mencionado con antelación, tenemos que las desventajas del uso de las tarjetas de crédito o lo que podríamos denominar el lado "real" de la tarjeta de crédito son las siguientes: En investigaciones que se realizaron se encontró que en la actualidad existen 5.4 millones de tarjetahabientes con problemas de uso referente a las tarjetas de crédito. De esta cantidad, aproximadamente 3.3 millones de tarjetahabientes presentan retrasos en sus pagos y 2.1 millones de tarjetahabientes son considerados insolventes por que no pueden pagar.

De lo cual se desprende que la banca comercial haya incrementado en más de 140% los embargos que realizó entre sus clientes en el último año.

Al cierre del primer cuatrimestre de 1993 y por concepto de adjudicaciones hechas por la banca comercial sobre bienes inmuebles la banca obtuvo mil ciento diez millones de nuevos pesos, cifra contrastante con los 477 millones de nuevos pesos registrados en el mismo periodo del año pasado.

Parte de esta problemática consideramos es la falta de educación necesaria por parte del tarjetahabiente para que tome la debida conciencia de su capacidad económica para enfrentar en un futuro inmediato el pago de sus compras, y los correspondientes intereses, y sin embargo, un porcentaje amplio de clientes como lo señalé anteriormente rebasan con frecuencia los límites de crédito que tienen autorizados.

Otro de los problemas observados, además de la educación en este campo, son las facilidades que se otorgan por parte de las instituciones bancarias para la obtención de la tarjeta de crédito. Como lo es el ejemplo de que en algunas instituciones bancarias basta una identificación y un comprobante de ingresos para conseguir la obtención de la tarjeta de crédito, que como es sabido para muchos mexicanos la tarjeta de crédito representa prestigio,

liquidez, estatus, mayor capacidad de pago.

Los límites de crédito de los tarjetahabientes van de 1,000 a 3,000 nuevos pesos cuando se trata de tarjetas nacionales, dependiendo del nivel de ingresos del solicitante.

En este rango se ubican casi el 70% de los usuarios. Para tarjetas de crédito internacionales los créditos exceden de este límite, lo que sería superior a los 5,000 nuevos pesos. En ambos casos la extensión del financiamiento estará determinado por el manejo de su cuenta. Sin embargo, cuatro de cada diez usuarios reducen su cuenta, pues al ocupar o rebasar su límite, destinan una parte importante de sus recursos a pagar el interés y a cubrir los pagos mínimos. Es decir, gastan más de lo que reciben.

Ahora hablaremos de las ventajas prácticas de la tarjeta de crédito ya que con el lema de "pague firmando" el tarjetahabiente puede adquirir boleto de avión, servicios de hospedaje, alimentos, artículos de primera necesidad, de consumo duradero, automóviles, etc., en casi cualquier parte del mundo que existan establecimientos afiliados a ellas.

En otras palabras, facilitan la circulación del dinero, sin que sea necesario que el usuario de la tarjeta lleve consigo cantidades exageradas de dinero en efectivo cuando viaja, ya que existen infinidad de establecimientos afiliados en el país así como en el mundo.

ORIGENES Y EVOLUCION DE LA TARJETA

En opinión de algunos investigadores, a fines del siglo pasado, en Europa, un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual se otorgaban crédito a clientes importantes tal era el caso de las personas que pertenecían a la nobleza, funcionarios gubernamentales, y directores de grandes empresas; para que en estos hoteles se les otorgara crédito en alimentos y hospedaje; mediante este procedimiento se expedía una tarjeta al cliente importante, en el que se señalaba que el tenedor de la misma, era una persona solvente. El cliente firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y los consumos posteriormente le eran enviados por correo a sus oficinas o domicilio y, mediante el mismo correo, se cubría su importe ¹.

Este procedimiento se adoptó de forma parecida a la forma en que se utilizaba la letra de cambio, es decir, tratar de evitar la posibilidad de robos y pérdidas para las personas que por razones de trabajo o de protocolo, tenían la necesidad de realizar frecuentes viajes por diferentes ciudades y que no tuvieran que transportar por ellos, grandes sumas de dinero en efectivo.

Un antecedente más concreto ya se presentó en los Estados Unidos, en la década de 1920; algunas compañías petroleras tomando en consideración los volúmenes de ventas que tenían en diversas ciudades del territorio de los Estados Unidos, idearon la posibilidad de extender a sus clientes una tarjeta de identificación en la cual constaban una serie de datos del usuario; el límite por el cual podían utilizar la tarjeta y aunado a esto, la posibilidad de firmar las facturas o notas de venta.

No obstante lo atractivo de esta práctica, parece que no tuvo mucho éxito durante décadas. Asimismo, algunas tiendas importantes o cadenas de tiendas, como Sears Roebuck, Montgomery Wards, y otras, también emitieron a sus clientes tarjetas de identificación en las que estaban impresos una serie de datos y cifras, conjuntamente con la firma del cliente y el

¹ J. TENA, FELIPE "Derecho Mercantil Mexicano". Ed. Porrúa, 9ª ed, México, 1978, p.577

límite hasta por el cual se utilizarían. Era una época en la que todavía no existían los adelantos tecnológicos con los que ahora contamos, no existían los sistemas de computación modernos, ni los detectores magnéticos que ahora llevan codificada dicha información en las tarjetas.

En México los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50 y antes de que las utilizaran los bancos, fueron: El Puerto de Veracruz, S.A., El Puerto de Liverpool, S.A., el Palacio de Hierro, S.A. y High Life. Posteriormente funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de CREDIMEXICANA. Igualmente en nuestro país, el uso de las tarjetas de crédito para compra de bienes y servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta, se utilizó por la entonces denominada Club 202, S.A. que posteriormente se denominaría Diner's Club, S.A., la que tuvo en sus inicios un reducido número de tarjetahabientes y también de establecimientos afiliados ².

El primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito, fué el Banco Nacional de México, con la denominación original de Bancomático, que después cambió a Banamex, e inició su operación en el año de 1968. Cabe mencionar a este respecto, que la tarjeta de crédito no está contemplada en nuestra legislación por una ley emitida por el Congreso de la Unión, la reglamentación que se tiene a este respecto, es la emitida a través, de reglamentos y circulares, de la Comisión Nacional Bancaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que si se quisiera encontrar la regulación de esta figura en la Ley Bancaria, no se encontrará regulada.

El ocho de noviembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dió a conocer el primer reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual, los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, podían expedir y manejar estas tarjetas de crédito.

Este reglamento fué dado a conocer a las instituciones, el 20 de diciembre de 1967,

² BAUCHE GARCADIAGO, MARIO. "Operaciones Bancarias". Ed. Porrúa, 3a ed. México, 1970, p.268

mediante la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria.

En 1991 el reglamento sobre tarjetas de crédito que es el que expidió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 1986.

La segunda institución de crédito que utilizó la tarjeta de crédito en México, fué el Banco de Comercio.

En los Estados Unidos, la tarjeta bancaria, se introdujo y tuvo su auge y operación, apartir del año de 1948.

Los primeros bancos que utilizaron este instrumento de crédito fueron, en California, el First National Bank de San José y en Nueva York, el Franklin National Bank, de Long Island.

Para 1955, ochenta y cinco bancos en los Estados Unidos ya tenían en operación la tarjeta de crédito.

Para 1959, eran doscientos los bancos que tenían este instrumento, paralelamente se desarrollaron compañías privadas que también operaban la tarjeta de crédito, como la Diner's Club Inc. y la American Express Company quienes extendieron su red a prácticamente todos los países del mundo, inclusive los del área socialista. Sobre todo la última de ellas, y estableciendo sistemas de mercado y ventas en forma tan agresiva, que por ejemplo en el estado de Illinois, se pueden pagar los impuestos con tarjeta de crédito y hasta las multas por infracción de tránsito en otros estados.

En un principio, los bancos sufrieron innumerables e importantes quebrantos proporcionados en primer lugar, por el desconocimiento de una mecánica adecuada para el otorgamiento y control de los créditos. El robo de tarjetas y su utilización fraudulenta, tema tratado con posterioridad, trajo como consecuencia la introducción de sistemas más sofisticados y modernos de computación, registro mecánico y electrónico que mejoró la seguridad en el manejo de la tarjeta de crédito.

Al inicio de la década de los años sesenta, gran número de bancos de los Estados Unidos consideraron la necesidad de introducir este servicio, mediante su operación sindicada o en

grupo y se organizaron en asociaciones, confederaciones, etc.; algunas en torno al Bank of America de San Francisco, en el que opera la tarjeta Bank American y otras, en 1964, que se unieron en una asociación y que fueron el Wells Fargo Bank, el United California Bank, el Bank of California y el Crokers Citizens and Trust Bank creando la primera central de servicios de tarjetas de crédito que en sus orígenes se llamó "California Bank Card Association" y emitieron la tarjeta denominada "master charge" que tuvo un crecimiento impresionante.

Otros bancos adquiriendo esta experiencia, formaron una confederación llamada "Inter Bank Card Association" que utilizó un logotipo con la "I". Esta confederación se creó en agosto de 1966.

Para el año de 1968, se definió una tendencia clara para configurar las dos más importantes confederaciones que son la Inter Bank Card y la Bank Americard y, posteriormente, nació otra con el nombre de Visa.

La práctica en los Estados Unidos trascendió a otros países evidentemente, y en Europa hacia el año de 1954, comenzó a utilizarse la tarjeta de crédito.

En Inglaterra la estableció el Barclay's Bank; en Francia la Banca Rothschild y la llamada Carte Blanche, y utilizada por seis de los más grandes bancos franceses.

Después la tarjeta de crédito es utilizada en casi todo el mundo: en Latinoamérica, en Asia, etc. (los antecedentes antes mencionados tienen su fuente en una publicación de PROSA-CARNET)

3.2. CONCEPTO

Hechos los comentarios pertinentes acerca de los aspectos generales de la tarjeta de crédito, acto seguido, estudiaremos lo relativo al concepto de la institución en cuestión.

Etimológicamente la palabra "tarjeta", viene del latín "tarja" y este vocablo a su vez del antiguo nórdico "targa", que significa escudo.

Existe una infinidad de definiciones acerca del crédito, pero creemos que la acepción más usual de la palabra crédito es aquella que se emplea para denotar la confianza a que una persona se hace merecedora por idoneidad de su persona, por su apego a la verdad, por la puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, por la firmeza en la realización de los propósitos a sí misma impuestos. Pero la connotación del término se estrecha cuando se aplica al campo de las relaciones jurídicas, y se dice entonces que media el crédito cuando en un contrato bilateral se difiere, en beneficio de una de las partes, el cumplimiento de la obligación.

El doctor Raymond P. Kent, profesor de la Universidad de Notre Dame en su obra "Money and Banking", nos dice que el crédito de manera general es: "el derecho a recibir el pago o la obligación de hacer pago al ser requerido en algún tiempo futuro sobre la transferencia inmediata de bienes. Indica que, como la etimología del término implica "credere", el crédito se basa en la fé y confianza que el acreedor tiene la habilidad y voluntad del deudor de cumplir su promesa de pago. En una transacción crediticia, el derecho a recibir pago y la obligación de hacer pago, se originan al mismo tiempo; en efecto, las dos frases simplemente describen la transacción desde dos puntos de vista respectivos: del acreedor y del deudor. El acreedor tiene un derecho de recibir el pago de los bienes que él da, y el deudor incurre en la obligación de hacer el pago al obtener los mismos bienes ³.

La fiducia, la confianza, es otro de los elementos de las operaciones crédito ya que se requiere normalmente que el acreedor tenga confianza en la capacidad y en la voluntad del

³ Citado por BAUCHE GARCÍADIEGO, MARIO. "Operaciones Bancarias". Ibid. p.28

cumplimiento de su deudor.

Pero, este elemento de confianza también existe en operaciones que no son de crédito, como ocurre con el mandato, con la comisión, con el arrendamiento, o con otra serie de actos jurídicos en las que la fiducia es un elemento calificador. Incluso podría darse que, no siempre la operación de crédito implica fiducia, ya que aquella pueda resultar impuesta por otra operación previa o principal, sin que el acreedor merezca confianza alguna al deudor o incluso, en una operación directa de crédito, puede faltar toda la confianza y sólo realizarse en atención a todas las garantías de cumplimiento, ajeno por completo a la confianza que el deudor puede inspirar.

Por último cabe mencionar que el elemento característico del crédito es recibir la transmisión actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida económica. Se produce, por tanto, una pausa entre el ejercicio del derecho por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor.

Segun definición emitida por el Banco Nacional de México publicada en un texto de CARNET considera de manera general que la tarjeta de crédito: "Es una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho de recibir de otras personas físicas o morales, mercancías o servicios, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la institución bancaria que expidió la laminilla".

Una vez visto lo anterior, la tarjeta de crédito puede definirse muy genericamente, diciendo que es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma de del tarjetahabiente.

Algunas tarjetas llevan incorporados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre el límite o vencimiento del crédito. Sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; se señala que es un documento privado ya que lo emiten las instituciones bancarias y los

centros comerciales.

Podemos señalar que las tarjetas de crédito no solamente son expedidas por las instituciones de crédito ya que existen las expedidas por los establecimientos comerciales, por lo que las tarjetas de crédito pueden ser:

a) Tarjeta de crédito directa: La tarjeta de crédito es directa cuando se la expide una entidad comercial, es decir, la tarjeta es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito.

Se trata entonces de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito en que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente, acreditado, un crédito hasta una cantidad determinada, para efectos de que el cliente pueda obtener en el establecimiento comercial en donde se realizó este contrato, los bienes y servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido.

Generalmente cada mes el acreditante pasa al cliente acreditado un estado de cuenta; el acreditado hace los correspondientes abonos y vuelve a disponer de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la tarjeta de crédito es, un contrato de "apertura de crédito en cuenta corriente", viéndose aquí la importancia o el por que se haya incluido en el capitulado, el contrato de apertura de crédito y el de cuenta corriente.

b) La tarjeta de crédito indirecta: Este tipo de tarjeta tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar el acreditante, que generalmente es un banco abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados a la institución bancaria que expidió la misma y haciendo uso de su crédito, obteniendo bienes o servicios que el establecimiento le proporcione; el que cobrará a la institución expedidora de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado ⁴.

⁴ CERVANTES AHUMADA, RAUL. "Títulos y Operaciones de Crédito". Ed. Porrúa, 14a ed. México, 1988, p.311

Como se aprecia, de lo anteriormente descrito, en el caso de la tarjeta de crédito indirecta, según ha quedado indicado, hay en primer lugar un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre el acreditante que es la institución bancaria y el acreditado titular de la tarjeta de crédito; en segundo lugar nos encontramos con que existen una multitud de contratos que se les puede denominar de afiliación, por medio del cual se obligan a proporcionar a los tenedores de las tarjetas, que se identificarán con la exhibición de la misma y por medio de su firma que aparecerá en la tarjeta; los bienes o servicios que el establecimiento asignado ofrezca al público y cuyo precio cobrará el establecimiento del acreditante que expidió dicha tarjeta.

En cada caso el titular de la tarjeta de crédito indirecta, al hacer uso de ella y obtener por su medio bienes o servicios, firmará un pagaré a favor del acreditante. Como el uso de estos instrumentos de crédito se ha extendido tanto en el campo nacional como en el internacional, el dinero está siendo separado de las transacciones comerciales y substituído por este importante invento jurídico-mercantil que es la tarjeta de crédito.

De lo visto con anterioridad cabe mencionar que, la tarjeta de crédito desde nuestro punto de vista con más importancia es la tarjeta de crédito de las llamadas indirectas, esto es en las que intervienen tanto el acreditante que se identifica con el banco emisor, como el acreditado que se identifica con la figura del cliente y los establecimientos afiliados, ya que esta tarjeta tiene un mayor y amplio campo de actuación, por lo que hasta en cierto momento pueden tener utilidad en el campo internacional, y las tarjetas directas no, por lo que como se señaló, éstas sólo tienen aplicación en el establecimiento que expidió la tarjeta.

3.3. NATURALEZA JURIDICA

Antes de proceder al análisis sistemático de esta figura, se deben precisar algunos aspectos acerca de la cuestión de que si es un título de crédito, un contrato o es una figura atípica no regulada por disposición legal existente.

Para la utilización de la tarjeta de crédito, esto es, para obtener o adquirir un bien o servicio con el mero hecho de firmar un documento denominado voucher o pagaré y con la exhibición de la tarjeta, es necesario llevar la tarjeta de crédito consigo mismo mostrándosela al proveedor. No se paga con la tarjeta de crédito, sino que mediante ella el proveedor nos identifica como acreedores de confianza y acepta vender a crédito con base en el aparato contractual que respalda dicha tarjeta, esto es, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente. Entonces existe un derecho incorporado en la tarjeta, puesto que sin ella no se podría obtener los bienes o servicios que se obtendrían con la presentación de la tarjeta y la firma del respectivo documento; este derecho al que hemos hecho mención no se refiere al crédito, ni al pago del bien o servicio ya que no se lo queda a deber a el establecimiento que vendió el producto o servicio, probablemente nunca se le vuelva a ver; tampoco es un derecho de algo protegido, como lo sería el caso del cheque, puesto que el bien o servicio que se recibió se seguira debiendo; entonces el derecho que se incorpora en la tarjeta es de "uso" ⁵.

Para poder hacer uso de la tarjeta se debe legitimar el tarjetahabiente como su titular; es decir, esta tarjeta de crédito no puede ser utilizado por persona distinta a la que aparece en el respectivo contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, esto es, la legitimación en la tarjeta de crédito consiste en la verificación que hace de la firma el proveedor, comparándola con la firma que aparece en la tarjeta de crédito que sera utilizada. De lo que se desprende que la tarjeta es un título cuyo uso obliga legitimación; solamente el titular de la tarjeta de crédito puede beneficiarse del derecho de uso que en ella se incorpora.

Tiene al igual que los títulos de crédito una literalidad escrita en cuya omisión el titular no

⁵ DAVALOS MEJIA, L. CARLOS. "Títulos y Contratos de Crédito. Quiebras". Ed. Harla, México, 1984, p.237

podrá beneficiarse de su uso; incluso, dentro de esta literalidad obligada, existe la de insertar la mención de ser tarjeta de crédito. Sin embargo; igualmente debe contener la mención de que su uso esta sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente, por lo que se desprende, que no se presenta el elemento de autonomía indispensable para que sea considerada la tarjeta de crédito como un título de crédito, es decir, no es autónomo respecto la relación causal según la regla segunda expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

Las tarjetas de crédito son intransferibles y siempre se expedirán a nombre de una persona física, esto es, la tarjeta de crédito no esta destinada a circular, sino que será utilizada únicamente por la persona a nombre de quien ha sido expedida dicha tarjeta y cuya firma consta en la propia tarjeta de crédito .

"Por otra parte, la tarjeta no da ninguna acción contra el banco ni contra los establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado con el banco. Tampoco es una carta de crédito, por que esta se expide en favor de determinadas personas y son títulos de crédito e implican el pago de cierta cantidad y por una sola vez, normalmente. Tampoco se considera que sea una asuncion de deuda, pues en la asuncion de deuda pudiera considerarse la relación del establecimiento afiliado con el banco. Si bien es cierto que es un documento de identificación, este esta sujeto a la serie de normas a que ya hemos hecho referencias. No hay que confundir a los contratos de crédito en cuenta corriente a los que celebra el banco con el establecimiento afiliado y a los pagarés, con la tarjeta de crédito" ⁶.

Hay quienes consideran que la tarjeta de crédito es un medio de pago; evidentemente la tarjeta de crédito en si, no es ningun medio de pago, ya que este lo constituyen los pagarés recibidos "salvo buen cobro" por el establecimiento afiliado ⁷.

"Por otra parte, hay quien afirma que es consecuencia de un contrato de corretaje. Esto en

⁶ VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. "Contratos Mercantiles". Ed. Porrúa, 4a ed. México, 1992, p.597
⁷ BAUCHE GARCIA DIEGO, MARIO. "Operaciones Bancarias". ob. cit. p.271

nuestro derecho no puede darse, ya que el contrato de corretaje en estricta técnica, requiere la existencia de un corredor público y en la operación de la tarjeta de crédito , no aparece figura alguna de este tipo" ⁸.

Por lo que los elementos de la tarjeta de crédito son incompatibles con los de los títulos de crédito, en parte, por lo que se trata de dos figuras mercantiles diferentes.

"La tarjeta de crédito es entonces, una figura mercantil, atípica, no regulada por nuestro derecho, que tiene su apoyo en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente" ⁹.

⁸ VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. "Contratos Mercantiles". ob. cit. p.298

⁹ DAVALOS MEJIA, L. CARLOS. "Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras". ob. cit. p.238

3.4. REGIMEN JURIDICO

Analizado lo referente a la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito observaremos a continuación algunos aspectos que creemos que es pertinente hacer notar respecto al punto en el que nuestra legislación no contempla en una ley emitida por el Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito y que, es a través de reglamentos o circulares, de la Comisión Nacional Bancaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se ha regulado esta materia.

El 8 de diciembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer el primer reglamento de las tarjetas bancarias, conforme al cual los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, podían expedir y manejar dichas tarjetas. Este reglamento fue dado a conocer a las instituciones el 20 de diciembre del mismo año, mediante la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria. Actualmente el reglamento sobre tarjetas de crédito que esta en vigor es el que expidió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 1986. En el que el objetivo del reglamento es que las disposiciones mencionadas prevean un régimen acorde con las actuales necesidades del mercado crediticio, adecuando dichas disposiciones a las diversas reformas y modificaciones a la legislación aplicable, así como derogar aquellas que no han tenido validéz, por lo que resultó conveniente expedir un nuevo ordenamiento que actualizó las reglas mencionadas.

En la sección primera de las reglas que se denomina "De la emisión de las tarjetas de crédito" se reglamenta lo siguiente.

En la regla primera hace alusión a que, sólo las instituciones de banca múltiple tienen la facultad de expedir tarjetas de crédito, contando con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La regla segunda trata el punto de que las tarjetas de crédito se deben de expedir invariablemente a nombre de una persona física, siendo intransferibles, y además, tienen que

contener los siguientes elementos:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso esta restringido al territorio nacional;
- b) La denominación de la institución que la expida;
- c) Un número seriado para efecto de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma;
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible; y
- g) La fecha de vencimiento de la vigencia de la tarjeta.

En la regla tercera del mencionado reglamento, apunta que la base para la expedición de la tarjeta de crédito siempre se hará constar en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en la cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcione a los cuentahabientes o tarjetahabientes, los proveedores o establecimientos afiliados a la institución bancaria.

Teniendose como requisito de lo anterior, que el tarjetahabiente presente al establecimiento que proporcione los bienes o servicios la tarjeta de crédito respectiva suscribiendo los pagarés a la orden del banco acreditante y entregándolos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podra disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipo o sistemas automatizados se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante. Los pagarés a los que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociables.

En la sección segunda de las mencionadas reglas que lleva por título: "Del contrato de apertura de crédito", tenemos lo siguiente:

En su regla cuarta vuelve a mencionar que las instituciones de banca múltiple son las únicas que pueden expedir tarjetas de crédito, señalando además que deben ser personas

físicas o morales que comprueben que tienen solvencia moral y suficiente capacidad de pago.

En esta regla se menciona algo que consideramos importante resaltar y es el caso de dichas instituciones deben recabar la información conservando la documentación necesaria para probar que se dió cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir la tarjeta; resaltándose este punto ya que en primer lugar, si no se recabara esta información de los tarjetahabientes las instituciones de crédito por este concepto tendrían grandes problemas en casos de insolvencia por parte del cliente; en segundo lugar, tenemos que si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se enterara de esta situación podría revocar el permiso para expedir tarjetas de crédito a las instituciones que no cumplan con lo dispuesto en la presente regla.

Por último menciona en esta regla que, cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la regla segunda.

En la regla quinta alude a lo relativo al importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función de su saldo a favor, que debe quedar asentado en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente respectivos.

En la regla sexta se apunta que el plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que este último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses.

La regla séptima precisa un derecho o una forma en que el tarjetahabiente puede hacer uso de la tarjeta como es el caso en que en el contrato respectivo de apertura de crédito en cuenta corriente puede pactarse que el banco emisor de la tarjeta pague, por cuenta de este, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, en el que se

cargarán los importes respectivos a la cuenta respectiva del tarjetahabiente.

En la regla octava tenemos que, las instituciones solo podran cargar a sus acreditados: los pagarés suscritos por estos; las disposiciones de efectivo a través de equipos o sistemas automatizados; los pagos de bienes, servicios, impuestos, y otros conceptos que realice por su cuenta; los intereses pactados así como las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entregas de efectivo.

En la regla novena asienta que no se le cargará interés alguno al tarjetahabiente cuando las cantidades dispuestas en un periodo mensual pagadas a la institución dentro del mismo periodo o dentro de los veinte dias naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho periodo. Teniendose que en estos casos, podra cobrar una comisión por uso de la tarjeta sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del periodo respectivo. En el supuesto de que el acreditado mantenga saldos insolutos respecto a lo cuales corresponda pagar intereses, estos mismos se calcularan sobre el saldo insoluto del total de las disposiciones realizadas por los tarjetahabientes.

En la regla décima se menciona un derecho de las instituciones expedidoras de las tarjetas de crédito, al aludirse lo siguiente. Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus acreditados treinta días antes de que surtan efecto las modificaciones. Así mismo se hara constar expresamente a los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

La regla decimoprimer a consagra que los acreditados deberán recibir por parte de la institución expedidora de las tarjetas de crédito un estado de cuenta en el que se le indiquen

las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, salvo que estos los releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los "cinco días" siguientes al corte de la cuenta.

Teniendo como obligación las instituciones la de informar por escrito a los acreditados la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con "treinta días" de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de "cuarenta y cinco días" contados apartir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de esta. En los contratos de apertura de crédito se transcribira textualmente el contenido de la presente regla.

En la sección tercera que tiene por título, "De los contratos con los proveedores", se aborda muy deficientemente este punto, ya que sólo se le dedican dos reglas, dejando la demás reglamentación al contrato de filiación respectivo, y en las mencionadas reglas no menciona específicamente dicho contrato de afiliación, limitandose solamente a explicar en que consiste este contrato de manera general.

En la regla decimosegunda menciona que las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estan afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales estos se comprometen a recibir pagarés a la orden de aquellas por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas, estipulandose en los mismos contratos el limite a que deberan sujetase en cada operación, obligandose tales instituciones a pagar a la vista a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que, en su caso se pacten.

La regla decimotercera contiene obligaciones para los proveedores con los que se haya celebrado contrato de afiliación, mismas que si se cumplen debidamente beneficiará grandemente a las partes intervinientes en el aparato contractual que se forma por razón de la tarjeta de crédito; dichas obligaciones son:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva; y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación de servicios obtenga autorización del emisor, en cada caso para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera y a no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo.

Por último estudiaremos la sección cuarta denominada, "Disposiciones generales", observando para ello las siguientes reglas.

La regla decimocuarta aborda un tema que trataremos más adelante en nuestro estudio; trata un punto importante como lo es el robo o extravío de la tarjeta de crédito, siendo una de las causas o razones más importantes por las cuales se realizó el presente trabajo de tesis.

Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán de dar aviso a los proveedores o corresponsales con quien tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser aceptada.

En la regla decimoquinta se contempla una medida de seguridad destinada a los tarjetahabientes en la que se señala que, las instituciones deberán contratar un seguro en

favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito. Debiendo quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en estos casos como lo son, el de extravío o robo de tarjetas de crédito, así como las características que cuenta el seguro correspondiente.

En la regla decimosexta se estipulan los casos en que el Banco de México podrá ordenar a los bancos la suspensión de expedición de tarjetas de crédito, siendo los siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas; y
- c) Cuando el Banco de México considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de las tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

En la regla decimoséptima se trata lo referente al caso en que una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

Por último, en la regla decimooctava se trata lo referente a que no se pueden entregar tarjetas de crédito, si previamente no se a firmado el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente respectivo. Y en el cual además se señala que no se se podrán entregar tarjetas de

crédito sino al titular o persona que al efecto este autorice por escrito, imponiéndosele a la institución bancaria una prohibición consistente en que no deben enviar las tarjetas de crédito por correo.

Cabe hacer mención que a este respecto la Ley de Instituciones de Crédito , al hablar de "las operaciones" señala en su artículo 46 que una de sus operaciones que sólo podrán ser realizadas por las mismas, es la señalada en su fracción séptima, que es la relativa a la expedición de tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. De igual manera en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito lo menciona.

3.5. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

Podemos afirmar de lo estudiado anteriormente, y analizados los puntos tales como el concepto, la naturaleza jurídica y el régimen jurídico de la tarjeta de crédito, que el sistema de tarjeta de crédito constituye por todas sus manifestaciones una unidad de relaciones jurídicas.

Aunque cada contrato tiene su regulación propia e independiente y es en sí autónomo, se complementa una integración tal, que sería imposible su ejecución aislada o, mejor aún, la tarjeta de crédito no podrá tener ninguna efectividad jurídica mientras que los contratos que la configuran no se complementen e integren recíprocamente ¹⁰.

Esta afirmación se demuestra de la siguiente manera. El banco celebra con su cliente o solicitante el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, contrato este cuyo objeto es poner en manos del usuario una disponibilidad de crédito para ser utilizada en determinados fines: la adquisición de bienes de consumo, transporte aéreo, hospedajes, eventos, etc.

El contrato nace y se perfecciona con el solo acuerdo de voluntades; respecto del límite del crédito y la aceptación del usuario, el banco otorga la disponibilidad y el usuario acepta la forma como debe utilizarla.

Su ejecución es independiente a su perfeccionamiento jurídico; de ahí que ejecutar el contrato depende de la voluntad del usuario exclusivamente: si no ejecuta el contrato, o bien termina su vigencia o se renueva indefinidamente el mismo; renovación que tendrá el objeto de seguir dejando el crédito a disposición del usuario o acreditado; si decide ejecutarlo, el tenedor de la tarjeta deberá acudir al establecimiento afiliado al sistema, el cual deberá aceptar este medio de pago, por que previamente ha celebrado con la institución bancaria un contrato de afiliación, en virtud del cual se compromete a recibir como pago de sus operaciones, los comprobantes de ventas suscritos por el usuario, comprobantes que, a su vez, el banco se obliga a cubrir al establecimiento comercial cuando este los consigne en su cuenta corriente.

¹⁰ A. SIMON, JULIO. "La Tarjeta de Crédito". Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1990, p.77

Si no existiera este contrato, el cliente no podrá haber hecho uso de su disponibilidad, a pesar de que su contrato de apertura de crédito es perfecto y autónomo. Por su parte el afiliado no podrá realizar sus operaciones de contado si el acreditado no hubiere utilizado el crédito que le fué concedido por el banco.

Finalmente los contratos que nacen entre el usuario y el establecimiento comercial afiliado; compraventa, transporte de personas, seguro de personas, etc., son posibles por que el afiliado acepta el pago por medio del comprobante de venta, y ello es así, por que el contrato de apertura de crédito y el contrato de afiliación permiten al usuario y al establecimiento realizar sus operaciones por medio de estos comprobantes de venta. Todo este proceso, formado por un conjunto de relaciones jurídicas autónomas y regidas por normas propias, se integran y complementan en una sola unidad, que denominamos tarjeta de crédito ¹¹.

De acuerdo a lo que dispone el reglamento para expedición y utilización de las tarjetas de crédito emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que la tarjeta de crédito es intransferible. Y al hacer mención de la apertura de crédito en cuenta corriente concluimos que éste contrato tiene las características ya mencionadas en sus capítulos respectivos.

La tarjeta de crédito no es endosable. No está destinada a circular, sino únicamente a ser utilizada por la persona a nombre de quien está expedida la tarjeta de crédito y cuya firma consta en la propia tarjeta, tomando en cuenta lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No es un título de crédito, sino un documento de identificación mediante el cual pueden hacerse disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente o con cargo a fondos que mantenga el tarjetahabiente en su cuenta en el banco.

Evidentemente, no es autónomo respecto de la relación causal, por lo que no pueda considerársele como un título de crédito.

Por otra parte, la tarjeta de crédito no da ninguna acción contra el banco, ni contra los

¹¹ CARRILLO, JUAN I. "La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico". Ed. Camillo Hnos., México, 1989, p.65

establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente respectivo.

3.6. PARTES QUE INTERVIENEN

Para seguir dando una visión más amplia de la tarjeta de crédito, y apoyados en los puntos ya abordados, mencionaremos lo siguiente.

En el aparato contractual de la tarjeta de crédito participan tres elementos personales como son:

- a) Una banca múltiple. Se identifica con el nombre de acreditante y es quien expide la tarjeta de crédito, siendo el eje del proceso, por cuanto de una parte, otorga el crédito en cuenta corriente al usuario, y de otra respalda y garantiza el pago de las operaciones hechas por este en los establecimientos afiliados. Se señala a la banca múltiple como la expedidora de la tarjeta de crédito ya que según se desprende de las reglas para la emisión y expedición de tarjetas de crédito bancarias en su regla primera: "Sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello a lo previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables";
- b) El tarjetahabiente. Se identifica con la figura del acreditado o cuentahabiente, que es el beneficiario del crédito otorgado por la entidad financiera, que realiza sus pagos de acuerdo con el contrato que celebra con la entidad crediticia, y cancela a los establecimientos comerciales los bienes o servicios mediante la presentación de la tarjeta de crédito y la firma del respectivo comprobante. De acuerdo a las reglas en el inciso anterior, pero en su regla segunda: "Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles";
- c) El establecimiento afiliado. Es la persona natural o jurídica que acepta la cancelación inmediata de sus operaciones, ventas o prestación de servicios, por la sola presentación de la tarjeta de crédito y la firma del comprobante de venta por parte de su tenedor. Es aquella que sólo tiene relación con el banco con quien celebra contrato llamado precisamente de afiliación, según lo dispuesto por la regla decimosegunda emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, en el aparato de la tarjeta de crédito se conjugan cuatro elementos convencionales diferentes:

1. La tarjeta de crédito. Que es expedida por el banco, y usada por el tarjetahabiente ante los proveedores afiliados ;

2. El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado entre el banco como acreditante y el tarjetahabiente como acreditado regulado por los Artículos 291 y 296 respectivamente de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

3. El pagaré. No negociable que firma el tarjetahabiente que cubrirá el banco, sólo contra el consumo del servicio o bien de que se trate y que entrega a los proveedores;

4. El contrato de afiliación de proveedores. Celebrado entre el banco y los proveedores - restaurantes, tiendas, almacenes, etc., quienes se comprometen a recabar los pagarés que firmen los tarjetahabientes y a entregarlos a los bancos contra su pago en efectivo.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.7. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION.

Como hemos venido observando a lo largo de la presente investigación de tesis, la figura de la tarjeta de crédito representa un tema complejo para su estudio, por lo que su explicación más amplia, nos permitirá entenderla mejor, en este punto trataremos de explicar de una manera sencilla el funcionamiento y operación de la tarjeta de crédito.

La tarjeta de crédito funciona de la siguiente manera: El banco establece, mediante un contrato con persona física o moral un crédito en cuenta corriente; extendiendo el banco una tarjeta de crédito, con la cual el cliente podrá cubrir el importe de los bienes de consumo y los servicios que requiera, en los establecimientos afiliados en todo el país.

Esto es posible ya que la tarjeta de crédito identifica su firma, acreditándolo como usuario del servicio y por virtud del contrato está facultado para expedir pagarés a favor del propio banco en pago de sus compras, hasta el límite que se establezca dicho contrato. Así mismo, el cliente podrá disponer eventualmente de dinero en efectivo.

Como opera el servicio: El cliente, persona física o moral presenta al banco una solicitud de contrato, acompañada de la documentación adicional que se le requiera. Posteriormente el gerente de la oficina realiza el estudio de crédito correspondiente y avisa su resolución positiva al departamento de tarjeta de crédito correspondiente o su declinación al cliente según el caso. Los límites globales o montos de crédito a contratar podrán ser de acuerdo a la institución bancaria de que se trate y a la capacidad del tarjetahabiente en el caso de que se haya aceptado su crédito.

Se comunica la operación para que se proceda a la impresión de la tarjeta de crédito y a la memorización de los datos en su sistema computarizado.

Una vez que se ha elaborado la tarjeta se entrega al tarjetahabiente quien podrá hacer uso de ella para su pago en los establecimientos afiliados, mediante la presentación de la misma y la suscripción del respectivo pagaré.

A la presentación de la tarjeta de crédito el encargado del establecimiento afiliado deberá:

- a) Verificar que la tarjeta esté vigente;
- b) Verificar que su número de serie no se incluya en el boletín de tarjetas canceladas que periódicamente se remite;
- c) Cuando la transacción exceda del límite establecido, debe consultar la utilización para aceptarla;
- d) Llenar el formato del pagaré o nota de venta y presentarlo al cliente para su firma;
- e) Cotejar la firma del cliente, registrada en el pagaré contra la que aparece en la tarjeta;
- f) Devolver la tarjeta al titular, junto con una copia del pagaré.

Posteriormente en el momento que lo desee, podrá presentar en determinadas oficinas los pagarés en su poder para que le sean reembolsados o acreditados en su cuenta de cheques el importe líquido de la transacción, descontada la comisión respectiva.

Los pagos hechos son procesados y se le envía al cliente su estado de cuenta. El usuario tiene dos opciones para cubrir el importe de sus créditos, ellas son:

1. Pagar el saldo total;
2. Realizar pagos mensuales, correspondientes a la décima parte de su saldo. En este caso cubrirán un interés calculado sobre su saldo diario.

En los casos en que el usuario, exclusivamente las personas físicas, deseen obtener dinero en efectivo lo pueden hacer en determinadas oficinas bancarias, causando de inmediato una comisión del 4%.

Requisitos importantes.

a) Personas físicas :

1. Suscribir un contrato de apertura de crédito.
2. Presentar la(s) firma(s) de la(s) persona(s) obligada(s) solidariamente con el titular.
3. Someterse a un estudio de crédito y aprobarlo.
4. Obtener las firmas de los obligados solidarios quienes usarán las tarjetas de adicionales, en caso de que se solicite la expedición de las mismas.

b) Personas morales:

1. Suscribir un contrato de apertura de crédito.
2. Someterse a un estudio de crédito y aprobarlo.
3. Señalar los nombres de las personas físicas que usarán las tarjetas de la empresa.
4. Presentar la verificación de poderes legales de quien suscriban la documentación por parte de la empresa.
5. Deberán obligarse solidariamente con la empresa las personas físicas que ejercerán el crédito.

Observaciones :

- Las tarjetas de crédito son intransferibles.
- Por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las tarjetas bancarias del país, no pueden ser utilizadas en el extranjero.
- Invariablemente se expiden a nombre de una persona física.

Cuando una persona moral requiere el servicio, se contrata con ella la apertura de crédito, pero las tarjetas se expiden a nombre de personas físicas que deben utilizarlas por cuenta y al servicio de la empresa.

- Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus clientes que ampare con excepción hecha del deducible, que en su caso se pacte los riesgos derivados del extravío o robo de la tarjeta

3.7.1. PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICION Y UTILIZACION

Mencionadas las reglas de funcionamiento y operación, seguiremos con el estudio del procedimiento para expedición y utilización; ya que sin requisitos que mencionaremos en el desarrollo de este punto, la tarjeta de crédito no podrá salir a circulación.

De acuerdo a las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación se menciona que sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito. Las instituciones de crédito requieren para sus expedición la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. A dicha solicitud deberán acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de crédito.

Teriéndose que las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de personas físicas siendo intransferibles y las cuales deberán contener:

- I. La mención de ser tarjeta de crédito;
- II. La denominación del banco que las expida;
- III. Un número seriado para efectos de control;
- IV. El nombre y una muestra de la firma del titular;
- V. La fecha de vencimiento;
- VI. La mención de que el uso de la tarjeta de crédito está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente correspondiente; y
- VII. El límite autorizado para cada compra, el cual podrá consignarse en clave.

La expedición de la tarjeta de crédito se hará en base al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que éste adquiera mediante la presentación de la tarjeta de crédito y la suscripción de pagarés a la orden del banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporcione los bienes o

servicios que adquiera o reciba mediante la tarjeta de crédito conservando una copia del mismo.

Los bancos sólo celebrarán los contratos de apertura de crédito a que el reglamento se refiere con personas que soliciten por escrito la tarjeta de crédito y demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago. Los bancos tienen la obligación de recabar la información y documentación necesaria para demostrar que se han cubierto los requisitos anteriores.

Los bancos podrán pactar con el acreditado que éste pueda disponer en el propio banco o en sus corresponsales bancarios de sumas de dinero en efectivo.

El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que éste último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses.

En el contrato de apertura de crédito respectivo podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Las instituciones sólo podrán cargar a sus clientes: los pagarés suscritos por éstos; las disposiciones de efectivo a través de equipo o sistemas automatizados; los pagos de bienes y servicios, impuestos, y otros conceptos que realicen por su cuenta; los intereses pactados así como las comisiones por apertura de crédito por las prórrogas de su ejercicio, por el uso de la tarjeta y por la disposición en efectivo. El Banco de México podrá fijar las tasas máximas que pueden cargar los bancos por dichos conceptos.

Cuando las cantidades de que dispuso el acreditado sean pagadas en ese mismo período a la institución bancaria o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho período, la institución no deberá cargar interés alguno. En estos casos, podrá cobrar una comisión por uso de la tarjeta, sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del

período respectivo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar la autorización fijará los límites máximos a que se sujetarán las partes tanto para cada disposición individual del crédito sin consulta previa, como para el monto total del crédito para todos los usos.

Los bancos deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante el período comprendido desde el último corte a la fecha del estado inclusive. Quedando relevados a hacerlo cuando la cuenta no haya tenido movimiento. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Teniendo a su cargo la institución bancaria de informar por escrito la fecha de corte, contando el acreditado con un plazo de cuarenta y cinco días contados apartir del corte de la misma para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente deberá solicitarla para poder objetarlo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción de la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba en favor de ésta.

Los bancos celebrarán con los proveedores contratos por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés suscritos por el acreditado o cuentahabiente titular de la tarjeta a la orden del propio banco, por el importe de los bienes que le suministren o los servicios que les presten, y el banco se obligue a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos la comisión pactada.

Al celebrar una venta cuyo precio le sea cubierto en los términos de dicho contrato, el proveedor estará obligado a :

1. Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
2. Comprobar que la firma del pagaré es la misma que aparece en la tarjeta respectiva;
3. Sujetarse al límite que para cada venta aparezca en la tarjeta; y
4. Vender a los precios establecidos para sus ventas al contado.

En ningún caso los proveedores pondrán a disposición de los tarjetahabientes o titulares de

las tarjetas de crédito sumas de dinero en efectivo.

Los bancos deberán cancelar de inmediato las tarjetas de crédito de los titulares que no cumplan con sus obligaciones en los términos del reglamento y del contrato respectivo y deberán abstenerse de expedir nuevas tarjetas de crédito a aquellas personas que adeuden al banco más de una mensualidad vencida.

El titular de la tarjeta de crédito deberá de notificar de manera inmediata a la institución bancaria que se la haya expedido, el extravío o robo de su tarjeta. En éstos casos y cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, el banco deberá cancelar la tarjeta vigente y dar aviso de la cancelación a los proveedores con quienes tengan celebrado un contrato.

La Secretaría de Hacienda podrá revocar la autorización para expedir tarjetas de crédito en los siguientes casos:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establece el reglamento y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas;
- c) Cuando la Secretaría de Hacienda considere que el sistema no se maneja dentro de las sanas prácticas bancarias, o que se corren riesgos excesivos.

Los bancos a los que les sea revocada la autorización para expedición de tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a la cancelación de las tarjetas que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y proveedores, a cuyo efecto deberá hacerse constar expresamente en los referidos contratos la facultad de los bancos de denunciarlos en cualquier momento antes de su vencimiento y cancelar las correspondientes tarjetas de crédito.

3.9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ya que han sido tratados los puntos anteriores, nos será más sencillo entender las obligaciones y derechos de las partes en la figura de la tarjeta de crédito, Tomando de sustento jurídico a las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En general, las obligaciones del cliente con la institución bancaria son las siguientes:

- El cliente se obliga en primer término a pagar las sumas acreditadas por la institución bancaria, ya que como lo señalamos en su oportunidad, para que el acreditado pueda disponer del crédito, debe restituir al banco de las sumas de que haya dispuesto según lo regulado por la regla quinta y octava;
- El cliente se obliga a no excederse del límite autorizado dentro del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente respectivo;
- Pagar al banco un porcentaje por concepto de comisión, el cual será variable según se trate, tanto de disposiciones en efectivo como de compras siempre y cuando el acreditado disponga del crédito otorgado por el banco de acuerdo a la regla novena;
- Pagar una comisión variable, utilizando el crédito concedido por el banco; concepto de intereses sobre saldos diarios insolutos, cuando opte pagar en mensualidades según la regla novena;
- Notificar de acuerdo a la regla decimocuarta personalmente por escrito recabando el acuse de recibo correspondiente, o por teléfono en el caso en el que ocurra un robo o extravío de la tarjeta de crédito;
- Devolver la(s) tarjeta(s) a la institución bancaria en caso de terminación del presente contrato, cualquiera que sea la causa que lo motive;
- Notificar al banco, por escrito cualquier cambio de domicilio que tuviere, y en general las demás que se desprendan del respectivo contrato;
- No tiene obligaciones el tarjetahabiente con el establecimiento comercial o negociación afiliada, ya que sólo el banco tiene obligaciones y derechos con respecto al negocio afiliado.

Derechos del cliente

Estos se derivan del contrato respectivo de apertura de crédito en cuenta corriente, pero en general son los siguientes:

- La disposición del crédito, es decir, los bienes y servicios que el banco debe pagar por cuenta del tarjetahabiente;
- El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en la de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados según lo establece la regla tercera;
- Recibir por parte de las compañías expedidoras de la tarjeta de crédito, un estado de cuenta que muestre las cantidades cargadas al cliente y abonadas desde la última fecha del corte hasta la fecha del estado, etc. (regla decimoprimerá).

Obligaciones del banco hacia el negocio afiliado

- a).- Pagar según lo dispuesto por la regla decimosegunda el importe de las mercancías, consumos o servicios, menos la comisión que previamente se establece en el mismo contrato de afiliación, a la presentación de los pagarés firmados por el cliente, al amparo del crédito abierto y a la orden incondicional del banco acreditante;
- b).- Conceder, en comodato al propio establecimiento afiliado, el uso de determinado número de máquinas impresoras, que recibirá oportunamente;
- c).- Surtir papelería suficiente, para el caso en que el negocio filial lo necesite, es decir, cuando se haga uso de la tarjeta de crédito por la clientela. Como lo es el caso de listas de tarjetas canceladas, robadas, etc.

Obligaciones del negocio afiliado con el cliente.

- a) Aceptar el importe de las compras o servicios, hechos obtenidos en su establecimiento por los usuarios de la tarjeta de crédito, mediante la firma de pagarés a la orden incondicional del banco (regla decimosegunda);
- b) Solicitar autorización telefónica al banco cuando el valor de la mercancía exceda de la cantidad que para estos casos se fija de común acuerdo por ambas partes en el contrato

respectivo;

- c) Verificar que la firma del usuario sea igual a la estampada en la tarjeta de crédito y que firme el pagaré en presencia del empleado;
- d) A verificar que la tarjeta de crédito esté firmada, y que no haya transcurrido el plazo de expiración de la tarjeta;
- e) En que la tarjeta en cuestión no figure en el último listado de tarjetas boletinadas, proporcionadas por el banco.

De lo anteriormente expuesto y como lo mencionamos en su oportunidad, los derechos son la obligaciones para la contraparte en el contrato respectivo, ya que como vimos, en la figura de la tarjeta de crédito no sólo interviene un contrato, sino que, existen los contratos de afiliación que el banco celebra con los negocios comerciales, y el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que crea derechos y obligaciones para el banco y el tarjetahabiente.

3.9. TERMINACION DEL CONTRATO.

Por último cabe mencionar algunos puntos referentes a la terminación de esta figura, que es la tarjeta de crédito.

De lo que se desprende de algunos solicitudes de tarjeta de crédito y algunas disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son las siguientes:

1. Cuando el banco denuncia el respectivo contrato en fecha determinada o en cualquier tiempo, dando aviso al cliente por escrito;
2. Cuando haya concluido la vigencia del contrato. Aunque el contrato se celebre por dos años, según la ley puede prorrogarse más veces sin exceder cada prórroga del término de dos años;
3. Cuando a los bancos se les revoque la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberán de inmediato a cancelar las tarjetas que se encuentren en circulación, de lo cual se desprende que terminan los respectivos contratos, tanto de afiliación como el de apertura de crédito en cuenta corriente;
4. Por falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;
5. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial y de quiebra;
6. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

En general, son todas las causas de terminación que rigen al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente sin olvidar lo dispuesto en el respectivo contrato o solicitud de tarjeta de crédito.

CAPITULO 4. ALCANCES DE LA FOTOGRAFIA EN LA TARJETA DE CREDITO

- 4.1.- Como uso personalísimo del tarjetahabiente.**
- 4.2.- Como medio preventivo de comisión delictiva.**
- 4.3.- Como medio de seguridad en los estados de cuenta.**
- 4.4.- Como medio de identidad.**
- 4.5.- Propuesta del procedimiento de inserción de la fotografía.**

4.1. COMO USO PERSONALISIMO DEL TARJETAHABIENTE.

Para iniciar el análisis del presente capítulo cabe mencionar, que la inquietud de la fotografía en la tarjeta de crédito, nació por la lectura de un libro de "Derecho Mercantil" del maestro Dávalos Majía L. Carlos, en el cual el autor del mismo resalta este punto, además de otros tantos para mejorar el uso de los contratos bancarios, y que consideré importante abordar con el presente trabajo de tesis.

Al comenzarse a realizar los estudios e investigaciones de las figuras antes ya estudiadas, como lo es el caso de la apertura de crédito, la cuenta corriente y la tarjeta de crédito respectivamente, se observó que son figuras muy interesantes y en las cuales existen muchas lagunas, es decir, falta la reglamentación adecuada aplicable a estas figuras, que como lo hemos venido señalando en reiteradas ocasiones, son la base fundamental para la existencia de la tarjeta de crédito.

Para hacer uso de la tarjeta de crédito se debe legitimar el tarjetahabiente, esto es, la tarjeta respectiva no puede ser utilizada por persona distinta a la que aparece en el contrato respectivo de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado entre la institución crediticia y el tarjetahabiente, es decir, la legitimación en esta figura consiste en la verificación que hace de la firma el proveedor, comparándola con la firma que aparece en la tarjeta de crédito, que será utilizada, y que podría ser según mi propuesta, también que coincida la persona que presenta la tarjeta de crédito y la fotografía incorporada a la misma, además, que los elementos de seguridad como lo son, el caso de las tramas, esto es, filtros finamente cuadrículados que se dispone ante la emulsión sensible en los procedimientos de fotograbado, visibles e invisibles en el papel fotográfico y en el frente de la mica de la credencial, como el holograma de la institución expedidora de la tarjeta que serían parte de mi propuesta, no se encuentren alteradas; lo cual permitiría un bajo índice de ilícitos cometidos con las mismas, como lo sería el caso de las tarjetas que han sido robadas o extraviadas. De lo anteriormente expuesto se desprende que la tarjeta es un instrumento cuyo uso obliga a la

legitimación; en la que solamente el titular de la apertura de crédito en cuenta corriente y de la tarjeta de crédito respectiva puede beneficiarse del derecho de uso que en ella se incorpora.

Las tarjetas de crédito serán intransferibles y siempre se expedirán a nombre de una persona física, esto es, la multitudada figura no está destinada a circular, sino que será utilizada únicamente por la persona a nombre de quien se expida dicho instrumento y cuya firma consta en la misma, de conformidad con lo que dispone el Reglamento Para la Expedición y Utilización de las Tarjetas de Crédito emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una de las problemáticas que se presentan en la práctica es que, se supone que según el reglamento antes mencionado; las tarjetas de crédito se entregara al tarjetahabiente personalmente o a la persona que al efecto éste autorice para ello; lo cual no siempre sucede, ya que al entregarse las tarjetas de crédito, los encargados de esta comisión a veces las entregan a personas distintas a las que mencionamos con antelación, sin verificar o sin importar, si esa persona a la que entregarán la tarjeta vive ahí; ó en ocasiones dejan las tarjetas aunque no haya alguien, firmando ellos mismos que la tarjeta a sido recibida por tal o cual persona. Esto se evitaría según mi propuesta, si el tarjetahabiente se presentara personalmente para recibir su tarjeta y se tomara la fotografía, para lo cual tendría que presentar una identificación que podrían ser entre otras: la cartilla del servicio militar, el pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional, credencial de elector. Previo señalamiento hecho por la institución bancaria del lugar que para ese efecto se haya creado. Lo anterior, aunque resultaría un poco molesto o incómodo para el tarjetahabiente, a la larga podría evitar muchos dolores de cabeza por el mal uso que de la tarjeta puede darse en caso de que la tarjeta sea extraviada o le sea robada al mismo.

4.2. COMO MEDIO PREVENTIVO DE LA COMISION DELICTIVA.

Hechos los apuntes pertinentes respecto a la fotografia como uso personalísimo del tarjetahabiente, corresponde el estudio de otras de las ventajas que representaría la fotografia en la tarjeta de crédito para lo cual apuntaremos las consideraciones siguientes.

El uso indebido de la tarjeta de crédito es un problema muy frecuente en la practica bancaria, este mal uso nos lleva a la comisión de un delito que frecuentemente se identifica con el tarjetahabiente como sujeto pasivo de esta comisión delictiva, por lo que de este punto es de donde nace primeramente mi inquietud, es decir, proteger a la clase más debil en esta relación contractual ya que al hacerse un uso indebido de la tarjeta de crédito, y en el caso de que no se de aviso oportuno por parte del tarjetahabiente en el supuesto de robo o extravió de la tarjeta -punto que desarrollaremos mas adelante-, este uso indebido repercutirá en detrimento de su patrimonio; por lo que considero que la fotografia en la tarjeta de crédito, contando además de las tramas visibles e invisibles en el papel fotográfico y en el frente de la mica de la credencial y el holograma a manera de sello, sobre la fotografia, con la figura de la institución bancaria que expidió la tarjeta respectiva, que propongo, ayudaría a la sola firma del tarjetahabiente ya que como se señala en el presente trabajo de tesis, en el momento de ser utilizada la tarjeta en alguno de los establecimientos afiliados, estos tienen la obligación de cerciorarse que la firma corresponda con la registrada en la tarjeta de credito, siendo la fotografia una ayuda importantísima en este momento; este tipo de conductas se pueden encuadrar en las siguientes modalidades, como son el fraude, abuso de confianza, la falsificación, etc.

EL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO FALSIFICADAS.

Para iniciar el estudio de estas modalidades el maestro Francisco Gonzales de la Vega, define al delito de fraude como "Un delito patrimonial, consistente en obtener, mediante falacias o engaños, por medio de maquinaciones o falsos artificios, la usurpacion de cosas o derechos ajenos" ¹. Señala este autor que la esencia jurídico-doctrinaria del fraude, lo constituye como primer elemento, el engaño o aprovechamiento del error, es decir, la actividad mentirosa empleada por el sujeto activo que hace incurrir en creencia falsa al sujeto pasivo, que en el caso que se pretende analizar vendría a ser no solamente el establecimiento engañado, quien presta sus servicios única y exclusivamente, sino que también la institución de crédito, que es la que expide la tarjeta de crédito; por que al final, estas son las que saben de responder ante sus proveedores en el estado de cuenta que les presenten, el cual es pagadero en su totalidad, de tal manera que la empresa o institución expedidora de la tarjeta de crédito es la que sufre el menoscabo en su patrimonio, llámese American Express, Banamex, Bancomer, etc. La tarjeta de crédito es, por lo tanto, un instrumento legalmente inexistente, engañoso. Por lo que, solo es el instrumento de que se vale el sujeto activo para dañar a la expedidora de la tarjeta de crédito, ya sea obteniendo bienes o servicios, que a fin de cuentas repercuten en el patrimonio de la empresa expedidora de la tarjeta de crédito, quien cubre la totalidad del adeudo generado por la tarjeta falsificada a los centros o establecimientos afiliados al sistema contractual de la tarjeta de crédito.

¹ GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, México, 1982, p.241

USO DE TARJETAS DE CREDITO ROBADAS O EXTRAVIADAS.

Cuando por circunstancias del azar o por maquinaciones que una persona hace para apropiarse de una tarjeta de crédito bancaria expedida a favor de una determinada persona, hace uso de la misma, administrada a datos de identificación como tarjetahabiente, no siendolo, obviamente puede ser la causa determinante de que un comerciante filial al sistema del crédito, surta servicios o mercancías con cargo al crédito de la tarjeta.

Como comentario a lo anteriormente expuesto, debemos tener en cuenta que en esta modalidad de ilícito cualquiera de la partes, ya sea el tarjetahabiente, negocio o comerciante afiliado u institución bancaria, pueden ser sujetos pasivos del delito.

Cabe mencionar que una de las obligaciones del cliente hacia el banco es de notificar de manera fehaciente ya sea personalmente o por escrito al banco en caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito, en virtud de que el uso fraudulento que se haga de la misma puede ser imputable al tarjetahabiente que sufrió el robo o extravío al no dar aviso de tal situación, debiendo responder de los cargos teniendo la obligación de cubrir los gastos hechos con la tarjeta robada o extraviada, considerándose en este supuesto al tarjetahabiente como sujeto pasivo del delito de fraude, en virtud del detrimento que ha sufrido en su patrimonio. Ya que en la actualidad uno de los problemas a que nos enfrentamos los habitantes de esta ciudad, es la poca seguridad pública que existe en este y en muchos países más, dando como resultado que muchos tarjetahabientes en algunas ocasiones extravíen sus tarjetas de crédito, pero en la mayoría de los casos les son robadas, y si por desgracia no se da cuenta de este hecho, y es utilizada por otra persona, el tarjetahabiente sufrirá una merma en su patrimonio, ya que él será responsable ante el banco, al no hacer la notificación a tiempo; y aunque estas notificaciones se hagan lo mas pronto posible, ocurre que ya ha sido utilizada por otra persona. Es muy común, que durante el tiempo de aviso que realiza el tarjetahabiente al tiempo en que dicha tarjeta es puesta en las listas de las empresas afiliadas, se llegue a realizar el ilícito de fraude, toda vez que este tiempo es de aproximadamente de tres

semanas, aunque las nuevas reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito, crea un seguro para proteger a las empresas expedidoras de las tarjetas de crédito, ya sean bancarias o de servicios, pero no con esto se quiere decir que la conducta ilícita por parte del activo se extingue, resultando en este supuesto también la aparición del delito de falsificación ya que para hacer uso de la tarjeta, el activo debió estampar o falsificar la firma del sujeto pasivo del delito en los pagarés o notas de cargo, por lo que se deberá proseguir por los dos delitos al sujeto activo de esta modalidad. A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala:

FRAUDE Y FALSIFICACION.-DEBEN DE ACUMULARSE LAS PENAS.- "Si para cometer un fraude se hizo uso de un documento falso, deben acumularse las penas de dichos delitos".

Amparo-Directo Numero 3744/53 promovido por RAFAEL TORRES DE LEON.- Fallado el 18 de junio de 1965, unanimidad de 4 votos. Ponente: LIC. RODOLFO CHAVEZ S.(PRIMERA SALA, SEPTIMA EPOCA< VOL.8#< SEGUNDA PARTE,PAG.59, JURISPRUDENCIAS Y TESIS SOBRESALIENTES,1976-1977, ACTUALIZACION PENAL, TOMO V.EDICIONES MAYO, PAG.326).

Otras tesis relacionadas al fraude cometido por medio de uso de tarjetas de crédito son las siguientes. 982.- FRAUDE POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO.- "Si la conducta imputada, al acusado consistió en haber obtenido cantidades de dinero mediante el uso de una tarjeta de crédito ajena, falsificando la firma del tarjetahabiente son suficientes los medios de pruebas comunes para obtener por demostrada la comisión del delito de fraude, sin que en contrario obste que en autos no haya dictamen pericial que acredite la falsificación, ni la denuncia del tarjetahabiente en ese sentido, ni prueba de la institución de crédito defraudada, haya hecho gestiones para cobrar los respectivos pagarés, en razón de que la primera de estas pruebas y las otras conductas de parte, no son menester para la demostración del cuerpo del delito de que se trata, habida cuenta que para la existencia jurídica de este basta con la confesión del reo".

Amparo Directo 2684/1973.-HECTOR GALLON GUZMAN, Septiembre 19 de 1973,

unanimidad, 4 votos. Ponente:Ministro EZEQUIEL BURGUETE BARRERA (PAG 142).
TARJETAS DE CREDITO, FRAUDE POR MEDIO DE USO INDEBIDO DE. SUJETO PASIVO.-
"Tratándose del delito de fraude cometido por el uso de una tarjeta de crédito ajena, aun cuando el elemento engaño lo sufran las casas comerciales de las que el sujeto activo obtenga las mercancías, lo cierto es que la empresa expedidora de la tarjeta de crédito es sobre la que recae el perjuicio, por que la función de este tipo de empresas es prestar un servicio a sus cuenta habientes, pagando por ellos lo que obtienen en los establecimientos afiliados a la propia empresa, quienes a su vez pagan a la misma las cantidades correspondientes, para cuyo efecto se les presenta un estado de cuenta mensual que es pagadero en su totalidad".

Amparo Directo 2811/1975 ADALBERTO NEFTALLI ABE. Noviembre 24 de 1975. Cinco votos.
Ponente Ministro MARIO G. REBOLLEDO.

En lo referente a que el comerciante tiene la obligación de comprobar que la firma estampada en el título de crédito es igual a la que trae la tarjeta de crédito, así como de checar que la tarjeta no se encuentre en la última lista de tarjetas canceladas, si por una involuntaria distracción en la observancia de la tarjeta de crédito o la ignorancia o negligencia del personal auxiliar del comercio afiliado, podría provocar la entrega de mercancías o servicios al suplantador del tarjetahabiente, consumandose de esta manera el ilícito, resultando de este delito, que el sujeto pasivo será el comercio afiliado, ya que el banco rehusara el pago con base a las cláusulas del contrato y además de que como se mencionó anteriormente, es una obligación impuesta en el reglamento de funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito, el cercioramiento de la firma así como de checar la lista de tarjetas canceladas, robadas o extraviadas que la empresa expedidora de las tarjetas de crédito envía a sus proveedores en forma sistemática y semanal.

A este respecto de los boletines que envían los bancos a las instituciones afiliadas se investigó acerca de este punto y nos encontramos con que estos boletines son enviados quincenalmente, y que en ellos se encuentran registradas o boletinadas una inmensa cantidad

de tarjetas canceladas, por lo que no es de extrañarse que ocurran frecuentemente este tipo de modalidades de ilícitos.

Por lo que si se incorporara la fotografía con los demás elementos de seguridad que ya han sido mencionados, existiría una ayuda más, para tratar de evitar en su totalidad la comisión de este tipo de actos que dañan patrimonialmente a las partes integrantes de la figura de la tarjeta de crédito como son: El tarjetahabiente, la Institución bancaria expedidora de la tarjeta de crédito y el comercio o establecimiento afiliado, los cuales han sido abordados por nuestro estudio en capítulos anteriores.

EL USO DE LAS TARJETAS VENCIDAS Y CANCELADAS

En la práctica bancaria, las tarjetas de crédito suelen darse dos años, dentro del cual el tarjetahabiente puede disponer del crédito abierto. Normalmente en la misma tarjeta se fija el término y la fecha de expiración de la misma. La atención por un comerciante filial al sistema de crédito, a una tarjeta de crédito vencida, ya sea por una involuntaria distracción o bien por negligencia, podría provocar la entrega de bienes o servicios que repercutirían en su patrimonio por la falta de precaución o de cuidado que debía tener.

OBTENCION DE LA TARJETA DE CREDITO CON INFORMES FALSOS

De lo que se desprende de la lectura del artículo 90 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito se contempla el delito de fraude por equiparación.

Con el parece castigarse no la obtención precisamente de un lucro indebido a costa del banco acreditante, sino el riesgo en que se pone a este. Al determinarlo por medios mentirosos y con traición a la buena fe, al aventurarse a un acreditamiento que en conocimiento de la realidad, no hubiera querido concertar. Quizá el acreditado llegue a pagar o no, pero en tanto, la instituciones la que corre el riesgo, fruto de la mentira del acreditado, y este parece ser el objeto de la tutela penal, al amparo del artículo antes mencionado. El acreditado, para obtener la apertura de crédito, debe dar informes al banco, que sean veraces, acerca de su activo y pasivo, con el fin de que el banco tome el riesgo de hacer o no el acreditamiento

Para garantizar la veracidad de esos informes, la ley sitúa en el rango de delito de fraude, el mero hecho de obtener prestamos de una institución bancaria, cuando se le han ministrado datos falsos, sobre lo referente al activo y pasivo del acreditado.

Para tal efecto la ley en su artículo 90 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito señala:

1.- "Las personas que, con el propósito de obtener un préstamo, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto patrimonial para la institución".

De lo anterior se desprende que la ley citada contempla el delito de fraude por equiparación, que sanciona la obtención de un lucro indebido a costa de la entidad crediticia, que expide la tarjeta de crédito, en virtud de que ese lucro indebido a costa del que se hace el sujeto activo, es obtenido a través de mentiras que se refieren a su activo o pasivo al celebrar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, lo que da como resultado el deterioro del patrimonio

de la institución bancaria toda vez que el referido artículo presume una actividad dolosa y engañosa por parte del sujeto activo del delito, tendiente a obtener un lucro indebido.

Cabe señalar que este artículo 90 antes mencionado es demasiado limitado en su contenido, ya que únicamente establece la conducta del sujeto activo que con el propósito de obtener un préstamo, proporcione a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de sus activos y pasivos.

A éste respecto la Suprema Corte a establecido lo siguiente:

1625- FRAUDE, PREVISTO EN EL ARTICULO 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.-

Se considera como fraude el hecho de que una persona o sociedad para obtener un préstamo de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares proporcione a estas, datos falsos sobre el monto de sus activo o pasivos.-"Se declara aplicable en toda la República, para los efectos de este artículo, el artículo 386 del Código Penal y Territorios Federales".Dentro del mismo encuadra la conducta de alguien que ostentandose como representante de la negociación solicitante, proporcione datos falsos, sin que obste la falta de nombramiento que oficialmente lo acredite como representante, si no hay elemento alguno que contradiga la representación con que se ostenta.

Directo 3273/1958.-EMILIO LOZANO DELGADO. Resuelto el 16 de febrero de 1959, unanimidad de 5 votos. Ponente: el señor ministro GONZALES BUSTAMANTE. (1955-1963 TOMO PENAL PAG 159 COPIAS)

Como podemos observar de la anterior tesis jurisprudencial nos remite al fraude genérico para la aplicación del mismo, encontrándose que existen dos penalidades diferentes, toda vez que la Ley de Instituciones de Crédito no ha sido modificada, y además debería de contemplarse la falsedad no solamente en los activos o pasivos, sino en todo lo relativo a la solicitud.

LA DESTRUCCION DE LAS TARJETAS DE CREDITO POR EL TARJETAHABIENTE.

De acuerdo a lo establecido en el reglamento para la expedición de las tarjetas de crédito, con las que se rige el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente de las empresas privadas, se establece que la tarjeta de crédito es propiedad exclusiva de la empresa o institución expedidora de la misma.

Por lo que si el tarjetahabiente destruye la tarjeta de crédito, lo hace cometiendo el delito de abuso de confianza, ya que se establece por parte de American Express por ejemplo:

"Esta tarjeta es propiedad de American Express Company (México) S.A. de C.V., y deberá devolverse a dicha empresa a solicitud de la misma".

"El usuario de la tarjeta de credito acepta que el uso de la misma se rige por el contrato de apertura de credito bancario celebrado con el titular de la tarjeta".

Por lo que se desprende que al tarjetahabiente solo se le transmitido la tenencia de la misma mas no la propiedad.

Para tal efecto los artículos 382 y 384 del Código Penal para el Distrito Federal señalan:

art.382.-"Al que, con perjuicio de alguien disponga para si o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta un año y multa de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces al salario mínimo vigente.

Si excede de esta cantidad pero no de 2000 la prisión será de uno a seis años y multa de 100 hasta ciento ochenta veces al salario mínimo vigente.

Si el monto es mayor a 2000 al salario mínimo vigente la prisión será de seis a doce años y la multa de 120 veces al salario".

art. 384.- "Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de la misma no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad para que esta disponga de la misma conforme a la ley".

De lo apuntado anteriormente, cabe hacer mención que las modalidades de ilícitos que se pueden cometer con el uso de la tarjeta, son muy variados, y en la práctica bancaria se presentan con mucha frecuencia, como en el caso de la institución bancaria denominada "Carnet", que al ir en busca de información acerca de éstos ilícitos, me encontré con que, la información de este tipo de actos es confidencial, por lo que no proporcionaron datos directamente en sus departamentos, teniéndose que obtener esa información por otros medios, y de los cuales se desprende que, esta institución cuenta con departamentos tales como:

La Sección de investigación de fraudes se encarga de evitar el uso fraudulento que se le pueda dar a una tarjeta de crédito que haya sido robada o extraviada.

La Sección de Procedimientos de seguridad dicta políticas y medidas a seguir estableciendo sistemas especiales de seguridad con el fin de evitar consumos fraudulentos, y recuperar las tarjetas de crédito deteniendo al usuario según sea el caso.

Esta sección está íntimamente ligada con la sección de autorizaciones, ya que esta última sabe el momento preciso en que se está cometiendo un ilícito con una tarjeta robada o boletinada.

En caso de presentarse esta situación, la sección de autorizaciones pide al negocio o a la sucursal bancaria que se identifique al usuario y se le recoja la tarjeta de crédito. Si es necesario, se comunica con la sección de procedimientos de seguridad para que esta sea la encargada de hacer las gestiones necesarias y detener a la persona que intentaba defraudar con las tarjetas de crédito.

La Gerencia de Seguridad, que se encarga de lo relativo al funcionamiento correcto del uso de las tarjetas de crédito; una gerencia de Fraudes, que como su nombre lo indica se encarga de todos los casos de ilícitos que de este tipo se presenten; una gerencia de análisis de fraudes, etc. Por lo anteriormente señalado, se puede observar que las modalidades de ilícitos antes estudiados se presentan con gran frecuencia, por lo que fué necesario la creación de departamentos especializados con el objeto de prevenir este tipo de ilícitos.

Desprendiéndose de lo anterior, la importancia de implementar todos los medios de seguridad posibles para la disminución de este tipo de conductas ilícitas.

4.3. COMO MEDIO DE SEGURIDAD EN LOS ESTADOS DE CUENTA.

Otra de las ventajas que representaría la fotografía en la tarjeta de crédito según lo hemos venido mencionando a lo largo de este capítulo, según nuestra opinión, sería que tendría la utilidad de funcionar como medio de seguridad en los estados de cuenta, por lo que señalaremos a continuación lo siguiente.

Existen adelantos en lo que se refiere a los elementos para la protección de la tarjeta de crédito, así como para su mejor utilización, tal es el caso de la institución de crédito denominada CARNET que en el año de 1990 inició la instalación de equipos de audio-respuesta, que operan por medio de sintetizadores de voz. Son pequeños aparatos que contienen un generador de tonos y se conectan al teléfono, del establecimiento. El comerciante pulsa el código de afiliación del establecimiento y el de la operación que se va a realizar, y una voz electrónica le responde -autorizándolo o no- para realizarla. Así se logra una mayor rapidéz en la respuesta; mayor seguridad al evitarse las fallas humanas; se encuentra con datos actualizados al instante; se evitan o por lo menos, disminuyen las consultas del boletín periódico, y se logran mayores y mejores niveles de captura.

Cabe señalar de lo apuntado anteriormente, que son excelentes adelantos electrónicos, que tienen por objeto el mejor funcionamiento y protección de los tarjetahabientes, así como de los bancos expedidores de la tarjeta de crédito y de los establecimientos afiliados; pero insisto en mencionar que el elemento importante en las tarjetas de crédito, no es el saber si el tarjetahabiente tiene, o mejor dicho si se le autoriza el crédito para realizar la compra correspondiente, o la velocidad con que esto se haga; ya que existiendo la autorización con la velocidad más impresionante, pero quien firma el pagaré o voucher con los datos del cliente, no es el titular de la tarjeta, sino otra persona distinta, como lo sería en el caso de que la tarjeta de crédito haya sido extraviada por el tarjetahabiente o que se la hayan robado o que la haya prestado, no importarán los adelantos antes mencionados.

Por lo que si se incorporara la fotografía en la tarjeta de crédito agregándole el holograma

con el sello de la institución bancaria y las tramas visibles e invisibles al papel fotográfico siendo de más utilidad para los casos en que se puedan presentar este tipo de ilícitos, que traerían como consecuencia un detrimento en el patrimonio de las personas intervinientes en el aparato contractual que representa la tarjeta de crédito, derivandose de lo señalado con anterioridad una seguridad en los estados de cuenta de las partes contractuales antes mencionadas.

4.4. COMO MEDIO DE IDENTIDAD

Como ha quedado asentado en el capítulo que antecede, en el que se abordó el tema de la tarjeta de crédito, que esta figura no sirve para pagar los bienes o servicios que adquirirá en los establecimientos afiliados al sistema de tarjeta de crédito, ya que el medio de pago lo constituyen los pagarés recibidos salvo buen cobro, sino que mediante la tarjeta el proveedor "identifica" al titular de la tarjeta de crédito, que se presenta como un acreedor de confianza y al cual acepta vender a crédito con base en el aparato contractual que respalda dicha tarjeta, esto es, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Por lo que ya se ha anotado en lo que respecta a la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, existe un derecho de uso incorporado a la misma, puesto que sin ella no se podrían obtener los bienes o servicios que se adquieren con la presentación de la tarjeta de crédito y la firma del respectivo documento; señalándose anteriormente que no se obtendrían los bienes o servicios, ya que el cliente del comercio podría obtenerlos con el pago en numerario, pero sucede que en muchas ocasiones ese efectivo no lo quiere utilizar en ese momento por lo que si esta persona suscribiera un pagaré al establecimiento comercial, este no lo aceptará, puesto que no es un acreedor de confianza respaldado por una institución bancaria y por un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, e aquí una de las tantas ventajas que representa el uso de las tarjetas de crédito.

La tarjeta de crédito como lo señalamos en puntos anteriores, no es un título de crédito, sino un documento de identificación mediante el cual pueden hacerse disposiciones parciales en un crédito otorgado por la institución bancaria previamente con cargo a fondos que mantenga el tarjetahabiente en su cuenta en el banco.

La aportación que se tendría en este punto por nuestra parte sería, que la fotografía incorporada en la tarjeta de crédito que además de la firma y las señales magnéticas de cada tarjeta ayudarían grandemente en la prevención de ilícitos cometidos con las mismas, ya que adelantándonos un poco, como propuesta es que la fotografía cuente con señales magnéticas

y con holograma de la institución bancaria que expida dicha tarjeta para la mayor seguridad tanto del tarjetahabiente, como del banco acreditante y de la entidad comercial afiliada.

4.5. PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE INSERCIÓN DE LA FOTOGRAFIA

Estudiados todos y cada uno de los aspectos que rodean a la figura de la tarjeta de crédito como es el caso de los contratos de apertura de crédito y el de cuenta corriente, así como los aspectos generales de la tarjeta de crédito, siendo ésta, la figura principal de nuestro estudio; corresponde a continuación y tomando como apoyo un excelente ejemplo, como es el caso de la fotografía en la credencial de elector. Apuntándose para ello, que la idea de la incorporación de la fotografía en la tarjeta de crédito fue anterior a la incorporación de la fotografía en la credencial de elector, pero ya que se pudieron obtener informes de esta credencial, nos apoyaremos en este punto del capítulo a la forma en que se llevó a efecto esa tarea de incorporar en la credencial de elector la fotografía, y en sistemas que utiliza CARNET; ya que esta institución es una de las que tiene a su cargo la elaboración de las tarjetas de crédito, no sólo de esa institución, sino de otras entidades afiliadas como lo sería el caso de Banco Internacional, Banca Confia, etc., y que CARNET es una de las instituciones de crédito más adelantada en cuanto a avances tecnológicos respecto a la tarjeta de crédito.

Primeramente haremos mención de que la tarjeta de crédito es un instrumento de identificación que le permite al usuario obtener bienes o servicios de las entidades afiliadas al sistema de tarjeta de crédito.

La tarjeta de crédito debe contener los siguientes datos impresos:

- 1.- La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional o internacional;
- 2.- La denominación de la institución que la expida;
- 3.- El número seriado para efecto de control;
- 4.- El nombre del titular de la firma y una muestra de su firma;
- 5.- La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- 6.- La mención de ser intransferible; y

7.- La fecha de vencimiento de la vigencia de la tarjeta (Fig. 1 y 2) Anexo A.

En cuanto a la fabricación de las tarjetas de crédito, se menciona por parte de empleados de instituciones, y en el caso específico de los de Camet, que no es una tarea sencilla. Ello debido a dos factores principalmente; por un lado, es muy compleja y precisa la información que debe contener, y la calidad con que se elabora debe ser óptima para que tenga resistencia y durabilidad; además, la banda magnética en la parte posterior y el minúsculo holograma en el frente hacen que el proceso de manufactura sea delicado; por otro lado, el volumen de tarjetas que se deben elaborar en lapsos muy breves resulta enorme.

En la ciudad de México según sus informes se cuenta con los equipos Data-Card 1500, capaz de elaborar mil doscientas tarjetas por hora, y NBS, que fabrica 500 en el mismo lapso; en la ciudad de Monterrey existe instalado el equipo de Data-Card 310, que elabora 140 tarjetas por hora. En todos los casos, el operador alimenta a la computadora con los tipos de plástico que ella pide, e instantáneamente comienza la fabricación de algún modelo.

La tarjeta de crédito con fotografía incorporará para mayor seguridad del tarjetahabiente, del banco que expide la tarjeta de crédito y del establecimiento afiliado, elementos que servirán de seguridad y control como son:

- 1.- Un código de barras cubierto con una banda negra, que se leerá a través de rayos infrarrojos cuyo significado serán los datos que el programador le haya suministrado a la máquina respectiva (Fig. 1) Anexo A;
- 2.- Un holograma con el logotipo de la institución bancaria que expide la tarjeta de crédito a manera de sello sobre la fotografía, lo que supone una mayor protección, para el caso de que se le quiera sobreponer otra fotografía Fig. (1) Anexo A;
- 3.- Tramas de Seguridad, que son utilizadas en la credencial para votar con fotografía, las cuales se dividen en visibles e invisibles a la luz normal: La trama de seguridad visible es un diseño o dibujo que queda impreso sobre la película fotográfica; la trama de seguridad invisible o ultravioleta, integrará a la credencial un diseño que no es visible a la luz normal, y que se encontrará impreso a lo largo de plástico que cubre la credencial. Este diseño sólo se

hace visible a la exposición de la luz ultravioleta y que cubrirá parte de la credencial, de manera similar al sello oficial de cualquier credencial (Fig. 3) Anexo A.

Todo lo anterior con el objeto de tener, como lo señalamos en el título de uno de los puntos ya estudiados; la seguridad en los estados de cuenta de los contratantes que intervienen en esta figura, ante la posibilidad de que se presente un ilícito con alguna tarjeta de su propiedad.

Teniéndose para el efecto de la toma de la fotografía, que presentarse el titular de cada tarjeta respectiva con una identificación como lo sería el caso de:

- El acta de nacimiento;
- La cartilla del servicio militar nacional;
- La cédula profesional;
- El pasaporte;
- Credenciales expedidas por escuelas y universidades públicas
- Credenciales de Servidores Públicos de los sectores central, descentralizado y paraestatal a nivel federal, estatal y municipal.

Siendo éstas sólo las que sean aceptadas por las instituciones bancarias, esto con el objeto de que se presente una mayor seguridad para el caso de que se quiera presentar otra persona distinta al titular de la tarjeta y cuenta respectiva. Recordando en este punto, lo acotado en párrafos anteriores en el que se dan casos en que la tarjeta no se entrega al titular o a la persona que éste designa para tal efecto sino que se entrega a personas distintas las cuales si actúan de mala fé pueden firmar ellas dichas tarjetas y causar estragos en las cuentas del tarjetahabiente en este caso. Por lo que si el tarjetahabiente se presenta con estas identificaciones al lugar que para ello destina la empresa expedidora de la tarjeta de crédito será menos factible su suplantación en cuanto a la persona.

Este procedimiento podría ser molesto para el tarjetahabiente, pero consideramos que es preferible a ser sujeto de grandes pérdidas monetarias si se utilizara indebidamente por

persona distinta al tarjetahabiente.

Ahora ofreceremos un manual en el que se observará la relativa facilidad de la forma en que se incorporará la fotografía en la tarjeta de crédito apoyándonos para ello en bases utilizadas por el Instituto Federal Electoral para la elaboración de la credencial de elector con fotografía.

Primeramente veremos lo referente al equipo fotográfico:

La cámara fotográfica es la parte medular de este trabajo de incorporación de la tarjeta, por lo que es conveniente conocer como funciona cada uno de los accesorios que la integran y la forma de la operación de la misma.

Consta de las siguientes partes:

A continuación haremos una descripción de las partes del equipo fotográfico.

1. Perilla plateada. Se localiza en la parte derecha de la cámara fotográfica. Al jalarla se pliega y despliega la cámara fotográfica del pedestal para guardarla o ponerla en posición de operación. (Figs. 5 y 6) Anexo A.

2. Interruptor de encendido. Este se encuentra detrás, en la base de la cámara fotográfica. Se podrá visualizar una vez que se haya desplegado del pedestal. Para encenderla se debe oprimir el lado de la tecla que tiene grabado el número uno, para apagarla se deberá oprimir el lado que tiene el cero (Fig. 6) Anexo A.

3. Foco de luz amarilla. Al accionar el interruptor de encendido, aparecerá en la parte superior izquierda de la cámara fotográfica una luz amarilla, la cual indica que:

- * La cámara fotográfica está conectada y lista para jalar la lengüeta negra de protección;
- * Que hay algún desperfecto y no puede ser utilizada la cámara fotográfica;
- * Que ya se ha tomado la segunda fotografía y que se debe jalar la lengüeta blanca e inmediatamente la lengüeta negra con flechas amarillas (Fig. 6) Anexo A.

4. Interruptor de luz de apunte. Es un botón de color blanco localizado en la parte superior de la oreja izquierda de la cámara fotográfica, sirve para alinear a ésta con el ciudadano a fotografiar. Funciona manteniendo oprimido el botón cuando la cámara fotográfica está lista

fotografiar con la luz verde (Fig. 6) Anexo A.

5. Botón disparador. Es un botón de color amarillo, localizado en la parte superior de la oreja derecha de la cámara fotográfica. Funciona cuando la cámara fotográfica está lista para fotografiar, con la luz verde (Fig. 6) Anexo A.

6. Foco de luz verde. Una vez conectada, encendida e instalado el cartucho, aparecerá una luz verde en la parte superior derecha de la cámara fotográfica, lo cual indica que está lista para fotografiar (Fig. 6) Anexo A.

7. Portacartucho. Este está ubicado atrás de la cámara fotográfica, en su interior se coloca el cartucho con las placas fotográficas y tiene una tapa de seguro (Fig. 6) Anexo A.

8. Seguro de portacartucho. Se localiza en la parte inferior del portacartucho. Sirve para fijar la tapa que cubre el cartucho (Fig. 6) Anexo A.

9. Rodillos de caja portacartucho. Dentro de la tapa del portacartucho, en el extremo inferior, se encuentran los rodillos desprendibles, con esta pieza se debiera tener mucho cuidado y mantenerla en su sitio, ya que sin ella, la cámara fotográfica no funciona. La inspección de los rodillos debe hacerse cada tres cartuchos, o antes para prevenir esta situación (Fig. 6) Anexo A.

10. Cartucho de placas fotográficas. Este cartucho está provisto de ocho placas fotográficas, cada una de ellas para cuatro fotografías. Tiene además una lengüeta negra, ocho blancas y ocho negras con flechas amarillas (Fig. 7) Anexo A.

11. Selector de exposición. Está situado en la oreja izquierda de la cámara fotográfica junto al portacartuchos, permitiéndole variar la intensidad de la luz de flash para ajustar el brillo de la fotografía. La primera fotografía se debe de tomar con el selector en posición central. Si se necesita aclarar la imagen se debe girar el selector en el sentido de las manecillas del reloj, si necesitas obscurecerlas, gira el selector en sentido contrario de las manecillas del reloj (Fig. 6) Anexo A.

12. Perilla negra. Justo en la base de la cámara fotográfica, debajo del portacartucho, se encuentra una perilla de color negro que es la que fija la cámara fotográfica al pedestal (Fig.

6) Anexo A.

13 Cronómetro. El cronómetro electrónico está incorporado a la cámara fotográfica en la parte superior de la tapa del portacartucho. Sirve para indicar el tiempo de revelado de la fotografía, que es de 60 segundos, al final de los cuales suena una alarma. Tiene dos botones de color naranja en su extremo derecho, de ellos el botón superior (START), es el que se debe de oprimir una vez que se haya fotografiado a cuatro tarjetahabientes. Cabe mencionar en este punto, que el tiempo de revelado no debe ser ni mayor ni menor de los 60 segundos señalados (Fig. 6) Anexo A.

El botón inferior (SET) únicamente se utiliza para programar el cronómetro a un minuto, si no tiene el tiempo deseado. Para programarlo se oprimen los dos botones conjuntamente y el cronómetro se pondrá en caros, hecho esto, se oprime el botón inferior hasta que llegue a un minuto (1:00).

Una vez vistas y explicadas las partes de la cámara fotográfica pasaremos a ver el funcionamiento de la cortadora y laminadora, y la correspondiente explicación de sus partes,

1. Cortadora. Es el aparato con el cual se podrán cortar las cuatro fotografías al mismo tiempo, las fotografías se deben colocar con las cabezas de los ciudadanos en dirección a la palanca del corte (Fig. 8) Anexo A.

2. Laminadora. Este instrumento cuenta con un botón de encendido que al colocarlo en posición central se mantendrá apagado, presionando el lado izquierdo encenderá la luz roja indicándote que está encendida pero que no giran los rodillos; si se presiona el extremo derecho se encenderá la luz amarilla que significa que ya se puede laminar. En esta posición se debe de mantener siempre la laminadora (Fig. 9) Anexo A.

Esta se coloca a un costado de la cortadora. Debe estar encendida por lo menos 5 minutos antes de laminar. Se utiliza para sellar a alta temperatura la tarjeta de crédito con fotografía a 127 grados centígrados. Se coloca la tarjeta en el porta tarjeta, sujetándola con fuerza, después se debe de insertar en la laminadora.

Ahora toca el turno a el gabinete del cual hablaremos acerca de sus compartimientos y

capacidad (Fig. 10) Anexo A.

Compartimientos y capacidad.

El gabinete está dividido en su interior por siete compartimientos en los que se pueden almacenar los siguientes materiales:

1. El primero con capacidad para almacenar una caja con cincuenta cartuchos de película.
2. Cuatro más, para guardar veintidos cajas con quinientas tarjetas de crédito.
3. El cajón en el que se puede conservar:

*Franelas, listados de control, charola portadocumentos, plumas, lápices, etc.

4. El séplimo para colocar la cámara fotográfica, laminadora, cortadora y extensiones eléctricas.

A continuación describiremos los pasos a seguir para instalar el equipo fotográfico.

Al inicio de cada servicio, se tiene que preparar e instalar el material y equipo fotográfico del establecimiento que para tal efecto la institución bancaria haya fijado, pero antes de abrir el gabinete revisa que no presente ningún indicio de robo, que no haya sido movido de su lugar, que no haya puertas forzadas, con golpes, etc., de ser así se debe reportar al responsable que será nombrado por la institución bancaria con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ordene lo conducente.

Materiales para la instalación del módulo.

Dichos materiales son los siguientes:

El gabinete con el equipo fotográfico dos mesas, cinco sillas de preferencia plegables o apilables y un paño de color gris claro.

El gabinete deberá estar situado a 1:30 metros desde el mentón del tarjetahabiente hasta el frente de la cámara fotográfica. Frente al gabinete, deberá estar puesto el fondo de color gris claro y una silla donde el tarjetahabiente se sentará para ser fotografiado (Fig. 11) Anexo A.

La colocación de las mesas dependerá del local en donde se estructure el establecimiento designado por la institución bancaria correspondiente, la mesa en la que se recibirá al

tarjetahabiente será la número 1, cuando se despliegue el contenido del gabinete se colocará en esta mesa: los listados de control, cajas de tarjetas, bolígrafos, etc (Fig. 12) Anexo A.

Es de suma importancia que en la mesa número 2, se conserve el siguiente orden para la colocación del material: De derecha a izquierda se colocarán la cortadora, laminadora, portatarjetas y bolígrafo para la firma de la tarjeta de crédito respectiva. Mesa numero 3 para el auxiliar del moduló (Fig. 12) Anexo A.

Preparación del equipo fotográfico.

Ya instalado el material, se procederá a la preparación del equipo fotográfico, debiendo para ello sacar la cámara fotográfica del gabinete y colocarla en la base localizadora; después se procederá a jalar hacia afuera la perilla plateada con la mano derecha, y con la izquierda subir la cámara fotográfica y soltar la perilla, de esta forma, la cámara fotográfica quedará en posición de operación (Fig.13) Anexo A.

Se debe conectar el cordón del pedestal al contacto múltiple y éste a la extensión y a la corriente, después se debe conectar el cordón de la laminadora y de la cámara fotográfica al enchufe que se localiza en la base del pedestal y accionar el interruptor de encendido, en este momento debe encender el foco verde que te indica que la cámara fotográfica a quedado conectada (Fig. 14) Anexo A.

Posteriormente, si la cámara no tiene película, toma un paquete con cartucho, corta la envoltura por el extremo que te indica la marca azul y razga a lo largo del paquete. Saca el cartucho con las placas fotográficas tomando el cartucho por los extremos, nunca por la parte central, quita el seguro de la tapa de la cámara fotográfica e inserta el cartucho (Figs. 15 y 16) Anexo A.

Acto seguido, el responsable autorizado por la institución bancaria correspondiente te pasará en una charola portadocumentos, la tarjeta de crédito correspondiente y el recibo de registro útil sólo para la institución bancaria como sistema de control para que se proceda a tomarse la fotografía. A continuación, se le llamará al tarjetahabiente por su nombre y al presentarse éste deberá de mostrar la identificación que mencionamos anteriormente; cumpliendo este

requisito se le invitará a sentarse derecho frente a la cámara fotográfica; revisandose que el foco verde esté encendido; dirigiendo la luz que apunte al mentón del tarjetahabiente para efectos de encuadrarlo; pidiéndosele que vea hacia la carita sonriente que se encuentra entre las lentes y enseguida se oprime el botón disparador. Tomando en cuenta que antes de llevar a cabo la fotografía, la silla se encuentre en el lugar correcto (Fig. 17) Anexo A.

Posteriormente en este punto del proceso se tiene que pedir al primer tarjetahabiente que pase a otra silla y espere a que se le llame, en este momento el responsable ya debió haberte pasado la documentación del siguiente tarjetahabiente por lo que se tiene que repetir todo el proceso, desde que se sienta frente a la cámara fotográfica, hasta que se acciona el botón disparador

Cuando los cuatro tarjetahabientes ya han sido fotografiados, se enciende el foco de la luz amarilla que indica que hay que jalar la película. A continuación se sacará la placa fotográfica del portacartucho, para lo cual se jalará la primera lengüeta blanca que está en la parte inferior del portacartucho (Fig. 18) Anexo A.

Por lo que inmediatamente aparecerá otra lengüeta de color negro con flechas amarillas, ésta última se jala con los dedos índice y pulgar de ambas manos. Se debe jalar en forma continua y recta hacia abajo. Ya que se tiene la placa fotográfica, colócala con todo cuidado sin golpearla ni sacudirla en la charola que contiene los documentos de las personas fotografiadas (Figs. 19 y 20) Anexo A.

De inmediato oprime el botón del cronómetro que dice start, el cronómetro se localiza en la tapa del portacartucho indicando con una alama, que ya transcurrió un minuto de revelado y que puedes desprender la película del negativo; esta separación deberá hacerse de arriba hacia abajo, es decir, despréndela de donde se encuentra el número de la placa. Una vez hecha la separación, dobla la lengüeta del negativo hacia arriba y deséchalo (Figs 21 y 22) Anexo A.

Posteriormente debe revisarse que las fotografías no tengan errores como lo serían, lo ojos cerrados, lentes, sombrero, etc., si apareciere esto se le pedirá al tarjetahabiente que permita

hacerles una nueva fotografía.

Cuando la placa con las cuatro fotografías esté lista, se colocarán en la ranura de la cortadora con las cabezas en dirección a la manija. Se deben centrar las imágenes y jalarse la manija hacia abajo, retirando las fotografías cortadas (Fig. 23) Anexo A.

Después de esto se debe pegar la fotografía al frente de la tarjeta correspondiente, pero antes de hacerlo se debe de verificar que las fotografías que se van a pegar corresponden a la persona cuya firma aparece en la tarjeta y contrato de apertura de crédito respectivo; asegurándose también que las fotografías vayan en el espacio correcto.

Una vez que las fotografías están colocadas en la tarjeta de crédito, se deberá introducir la tarjeta en el portatarjeta de papel, y sostenerla firmemente, enseguida se insertará en la ranura de la laminadora sosteniéndola hasta que se sienta que la máquina ha aprisionado el portatarjeta y la tarjeta; en cuanto salgan por el otro extremo, saca la credencial del portatarjeta y deja que se enfríe para concluir con este procedimiento al ser entregada la tarjeta de crédito al tarjetahabiente (Fig. 24) Anexo A

Como comentario a lo apuntado con anterioridad, mencionamos que no solo este es el procedimiento para la incorporación de la fotografía en la tarjeta de crédito, ya que como es sabido por experiencia de nosotros como estudiantes universitarios, la expedición de nuestra credencial con fotografía implicaba un proceso más o menos parecido al señalado con antelación, y en el que se tramitaba en unos minutos.

Otro comentario que se puede mencionar a este respecto, es el hecho de que, no importa cual sea el procedimiento para la incorporación de la fotografía en la tarjeta de crédito, sino lo que importa desde nuestro punto de vista, es la utilidad que puede tener esta incorporación con los elementos de seguridad que en su momento apuntamos, como lo es el caso de la prevención de la comisión de ilícitos por medio de las tarjetas de crédito en el que los afectados pueden ser el establecimiento afiliado, la entidad crediticia o el tarjetahabiente; que es la parte contractual que más nos interesa por ser de la relación contractual en la mayoría de los casos el más débil.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Los términos de operaciones y contratos bancarios, son utilizados de manera indistinta por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEGUNDA: La apertura de crédito es un contrato autónomo, ya que por sí solo produce sus propios efectos jurídicos, que tiene su función propia, cuyo objeto práctico se alcanza mediante la creación de una disponibilidad de fondos en favor del acreditado.

TERCERA: La apertura de crédito es base fundamental para la obtención de la Tarjeta de Crédito, tomando en cuenta lo dispuesto por el Reglamento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al señalar que las instituciones de crédito sólo podrán celebrar contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas de crédito.

CUARTA: La cuenta corriente es una de las formas especiales en la que se desenvuelve la apertura de crédito, dándole a ésta un mayor campo de aplicación.

QUINTA: La cuenta corriente es una contrato autónomo que se diferencia de otros contratos, y no un mero complemento contable de otras operaciones, generando entre las partes contratantes sus propias relaciones jurídicas, es decir, derechos y obligaciones que derivan de él.

SEXTA: La cuenta corriente bancaria no puede considerarse igual a la cuenta corriente mercantil, ya que no existe identidad del régimen y tienen además distintos efectos.

SEPTIMA: La tarjeta de crédito surge en los Estados Unidos de Norteamérica a

principios de este siglo, teniendo como principal antecedente, la utilización por parte de las grandes empresas, petroleras que tomando en consideración las grandes volúmenes de ventas, extendieron a sus clientes tarjetas de identificación que contenían algunos datos de los mismos, siendo hasta la época de los sesentas, que gran número de bancos de los Estados Unidos introdujeron este servicio.

OCTAVA: En México el primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco Nacional de México, con la denominación original de **BANCOMATICO**, que después cambió **BANAMEX**.

NOVENA: La tarjeta de crédito no está regulada por una ley emitida por el Congreso de la Unión, sólo es mencionada por la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banco y Crédito, siendo regulada esta figura por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de reglamentos.

DECIMA: La expedición de la tarjeta de crédito es consecuencia de la celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado entre un banco emisor y el tarjetahabiente, así como de un contrato atípico que se le denomina de afiliación al plan de tarjeta de crédito respectivo.

DECIMOPRIMERA: La tarjeta de crédito es una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales, mercancías ó servicios, a la presentación de dichas laminillas mediante la correspondiente firma de pagarés a la orden de la institución que expidió la laminilla.

DECIMOSEGUNDA: La tarjeta de crédito no es un título de crédito, sino un medio de identificación por el cual pueden hacerse disposiciones especiales en un crédito otorgado por

la institución bancaria previamente con cargo a fondos que tenga el tarjethabiente en su cuenta en dicha institución.

DECIMOTERCERA: La tarjeta de crédito no es un medio de pago, ya que éste lo constituyen los pagarés recibidos salvo buen cobro por el establecimiento afiliado.

DECIMOCUARTA: De las conclusiones anteriores proponemos; la incorporación de la fotografía en la tarjeta de crédito, que aunado a la firma, señales magnéticas y holograma darán una mayor seguridad (mayor seguridad a las partes que intervienen en la relación contractada que implica la tarjeta de crédito) en lo referente al caso de los ilícitos que se pueden cometer con dichas tarjetas.

DECIMOQUINTA: Proponemos un procedimiento sencillo para lograr esta incorporación de la fotografía en las tarjeta de crédito, mismo que se ha presentado en el desarrollo de la presente tesis. Este procedimiento contienen además, otra medida para evitar la ilícita utilización de la tarjeta de crédito, como es el hecho de que, el cuentahabiente al momento de acudir a tomarse la fotografía deberá mostrar identificaciones públicas, tales como: la cartilla del Servicio Militar, Cedula Profesional, credenciales expedidas por escuelas o universidades, públicas, credencial de elector, acta de nacimiento. Evitando con esto la entrega de tarjetas de crédito a persona distinta de la que celebró el respectivo contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

DECIMOSEXTA: Por último, otra propuesta, es la consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es lo que reglamenta lo relativo a la expedición de las tarjetas de crédito, publique folletos o instructivos en los cuales se mencionen prácticas para el mejor

aprovechamiento por parte de los tarjetahabientes, ya que como observamos en el desarrollo de la presente tesis, existen infinidad de clientes que tienen problemas de tarjetas sobregiradas, por la falta de educación a este respecto. Tales folletos contendrían por ejemplo: una explicación de la forma en que son calculados y cobrados los intereses, las cláusulas que sean contrarios a derecho y que puedan ser objetadas por el tarjetahabiente, etc.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- A. SIMON, JULIO. "La Tarjeta de Crédito".
Ed. Abeledo- Perrot, Argentina, 1990, pp. 215.
- 2.- BAUCHE GARCADIIEGO, MARIO. "Operaciones Bancarias".
Ed. Porrúa 3a. ed., México, 1970, pp. 443.
- 3.- CARRILLO, JUAN L. "La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico".
Ed. Carrillo Hns., México, 1989, pp.192
- 4.- CASO, ANGEL y TERCERO, JAVIER. "Documentación Mercantil y Aduanal".
Ed. Ediciones Mexicanas, S.A., México, 1950, pp.423
- 3.- CERVANTES AHUMADA, RAUL. "Títulos y Contratos de Crédito".
Ed. Porrúa, 14a. ed., México, 1988, pp.485.
- 4.- DAVALOS MEJIA, L. CARLOS. "Curso de Derecho Mercantil".
Ed. Harla, México, 1984, pp.652.
- 5.- DAVALOS MEJIA, L. CARLOS. "Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras".
Ed. Harla, México, 1984, pp.640
- 4.- DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho".
Ed. Porrúa, México, 1992, pp.525p
- 5.- DE PINA VARA, RAFAEL. "Elementos de Derecho Mercantil Mexicano".
Ed. Porrúa, 13a. ed., México, 1980, pp.491.
- 6.- GARRIAGES, JOAQUIN. "Curso de Derecho Mercantil".
Ed. Porrúa, 6a. ed., México, 1988, pp.128.
- 7.- HERREJON SILVA, HERMILIO. "Las Instituciones de Crédito".
Ed. Trillas, México, 1988, pp.128.
- 8.- J. TENA, FELIPE. "Derecho Mercantil Mexicano".
Ed. Porrúa, 9a. ed., México, 1978, pp. 606.

- 9.- MAJADA, ARTURO. "Cheques y Talones de Cuenta Corriente".
Ed. Bosch, Barcelona, 1983, pp. 643.
- 10.- MOLLE, GIACOMO. "Manual de Derecho Bancario".
Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1977, pp.239.
- 11.- MOSSA, LORENZO. "La Cuenta Corriente".
Revista de Derecho Privado, año XIII, No. 150, 15 de marzo de 1926, p.35
- 11.- MUÑOZ, LUIS. "Derecho Bancario Mexicano".
Ed. Cárdenas Editor, México, 1977, pp.531.
- 12.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. "Derecho Mercantil Mexicano".
Ed. Porrúa, 18a. ed., México, 1985. pp. 486.
- 13.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. "Derecho Mercantil".
TOMO II, Ed. Porrúa, 9a. ed., México, 1971. pp. 468.
- 14.- URSUA, ASTUDILLO. "Los Títulos de Crédito Impropios".
Ed. Porrúa, 2a. ed., México, 1988, pp. 270.
- 15.- VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. "Contratos Mercantiles".
Ed. Porrúa, 4a. ed., México, 1992, pp. 581.
- 16.- VILLEGAS, CARLOS GILBERTO. "La Cuenta Corriente Bancaria y el Cheque".
Ed. DEPALMA, Buenos Aires, 1988, pp:384

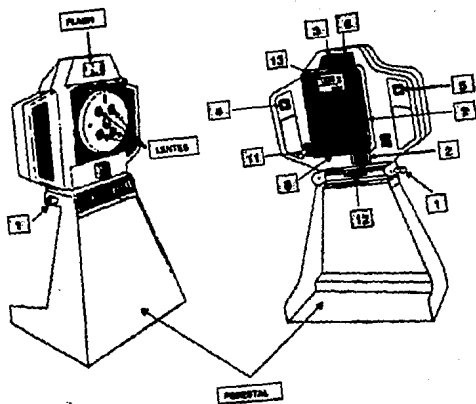
LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Penal, para el Distrito Federal.
- 3.- Código de Comercio y Leyes Complementarias.
- 4.- Código Civil, para el Distrito Federal.
- 5.- Ley General de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

OTRAS FUENTES

- 1.- Banca Confía. "Manual de Servicios Bancarios".
México, 1994. pp.45
- 2.- CARNET. "El Dinero de Plástico".
Ed. Forston, México, 1990, pp.153
- 3.- Instituto Federal Electoral. "Información Básica para el Personal Operativo".
México, 1993.
- 4.- Revista EPOCA. No. 107
México, D.F., 21 de Junio de 1993.
- 5.- BANAMEX. "Solicitud Contrato de Tarjeta BANAMEX".
- 6.- BANCOMER. "Solicitud Contrato de Tarjeta BANCOMER".
- 7.- BANCOMER. "Boletín BANCOMER de Tarjetas Canceladas".
México. Vigencia del 11 al 24 de febrero de 1994.

ANEXO A



Figs. 5 y 6

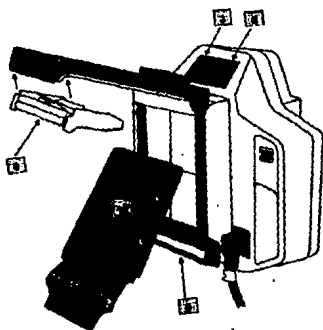
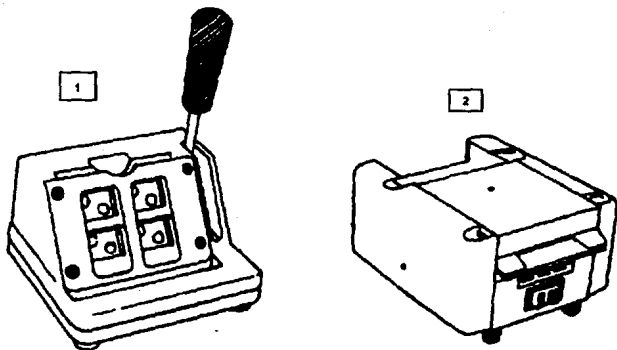


Fig. 7



Figs. 8 y 9

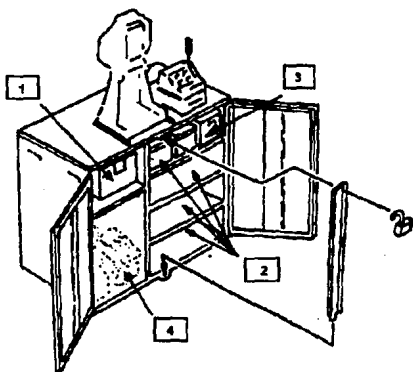


Fig. 10

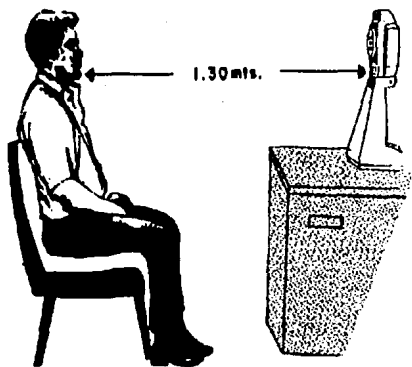


Fig. 11

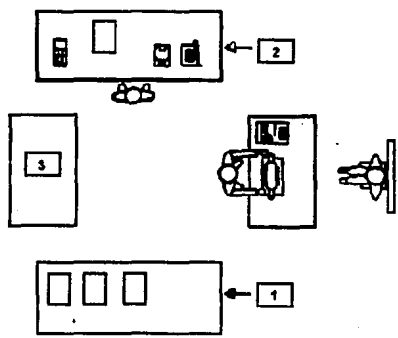
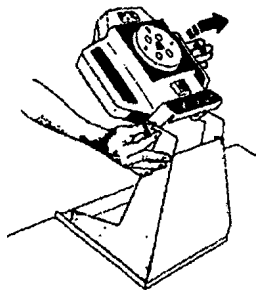
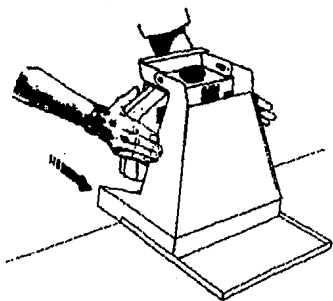


Fig. 12



Figs. 13 y 14

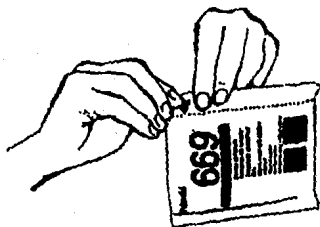


Fig. 15 y 16

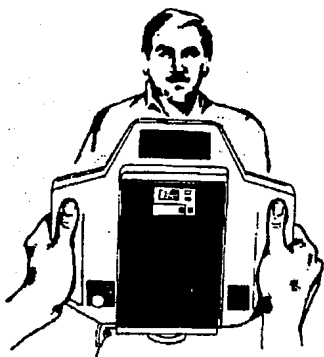


Fig. 17

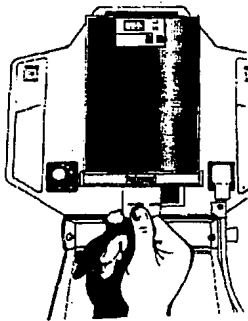
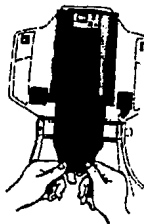
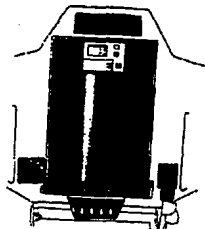
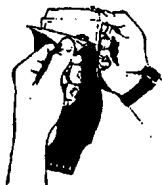
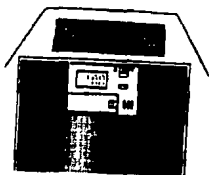


Fig. 18



Figs. 19 y 20



Figs. 21 y 22

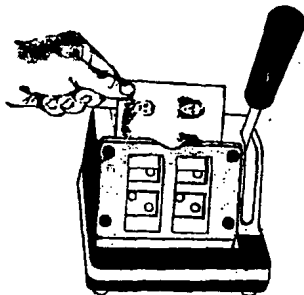


Fig. 23

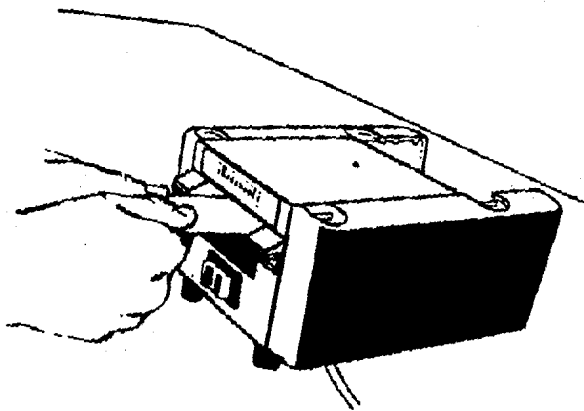


Fig. 24